



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ushuaia, **06 DIC 2023**

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N.º 157/2021 Letra: TCP-VA, caratulado: "S/ DENUNCIA IRREGULARIDADES EN LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL F.O.N.I.D."; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se originan con motivo de las presentaciones obrantes 1/18, de fecha 11 de junio de 2021, registradas en este Organismo de Control bajo los Nros. 9980/2021, 9981/2021, 9982/2021, 9983/2021, 9984/2021, 9985/2021, 9986/2021, 9987/2021, 9988/2021, 9989/2021, 9990/2021, 9991/2021, 9993/2021, 9994/2021, 9995/2021, 9996/2021, 9997/2021, 9998/2021, las que lucen suscriptas por José VARIANI, Gabriel Ignacio GAREA, Marcela PEREYRA, Daniel Omar FAVA, Ana María BARBOSA, Gabriela VÁZQUEZ, Cintia Valeria PINTOS, Alicia Noemi ANDRIOLI, Gladys FIGUEROA, Fernando A. LUCAS, Angélica OVIEDO, Julio Damián NOCHETTI, M. Natalia BORDÓN, Claudio O. REY, Camila Soledad BORZI, Érica COLOM, Elizabeth Alejandra GROSS, Karen de los Ángeles LAMAS, respectivamente, quienes manifiestan ser docentes públicos de gestión privada del Colegio Diocesano Monseñor Miguel Angel Alemán y cuyo objeto es poner en conocimiento de Tribunal de Cuentas presuntas irregularidades cometidas por el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego en la liquidación y pago del Fondo Nacional de Incentivo Docente ("FO.N.I.D.").

Que mediante la Resolución Plenaria N.º 155/2021 se resolvió el inicio de una investigación especial en los términos de la Resolución Plenaria N.º 363/2015, relativa a todos los aspectos vinculados con las presuntas irregularidades que habrían tenido lugar en la liquidación y pago del FO.N.I.D. en el ámbito del Colegio Diocesano Monseñor Miguel Ángel Aleman, de acuerdo a los hechos denunciados.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Que a tales efectos se designó a las letradas integrantes del Cuerpo de Abogados Dras. María Fernanda LUJÁN y Andrea Vanina DURAND, a fin de llevar adelante la investigación ordenada, con la asistencia del Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA.

Que en ese contexto, y luego de sustanciadas las medidas propuestas en el pre-informe identificado como Informe Legal N.º 171/2022 Letra: TCP-CA, se emite el Informe Legal N.º 194/2022 Letra TCP-CA (fs. 215/233), en el que se explica la tarea desarrollada y se arriban a las conclusiones que se exponen a continuación:

“(…) REQUERIMIENTOS EFECTUADOS CONFORME EL PLAN DE TRABAJO Y SUS RESPECTIVAS CONTESTACIONES.

A continuación pasaremos a desarrollar cada una de las notas enviadas que fueron oportunamente indicadas en el pre-informe.

a) FISCALÍA DE ESTADO

-El primer requerimiento se realizó a través de la Nota N° 1307/2021 Letra: TCP-CA (fs. 37), por la que se expuso: ‘Se indique si han tomado conocimiento o poseen antecedentes respecto a la falta de pago del Fondo Nacional Incentivo Docente (FONID) por parte del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a los docentes del Colegio Diocesano Monseñor Miguel Angel Alemán’.

La mentada misiva fue contestada por el Prosecretario de la Fiscalía, Dr. Pedro A. MULLION, a través de la Nota FE N° 230/2021 (fs. 40/50) por la que indicó: ‘(...) a fin de hacerle saber que esta Fiscalía de Estado intervino en los autos caratulados: ‘Vázquez Gabriela Verónica c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ contencioso administrativo’ (expte. N° 7529 del jdo. de Trabajo N° 1 -DS), en los cuales la parte actora (docente del Colegio Monseñor Alemán) reclamó el pago del rubro Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID) por los periodos 2010/2014.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

En dicho proceso se determinó la existencia de incumplimientos por parte de la Provincia, la que fue condenada al pago de las sumas reclamadas. Se adjunta copia de las sentencias de primera y segunda instancia' (fs. 40/50).

b) MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

-El primer requerimiento se realizó a través de la Nota N° 1308/2021 Letra: TCP-CA (fs. 38) por la que se pidió: 'a) Se indique la modalidad y el procedimiento a través del que se efectúa el pago a los docentes de todas las Instituciones de gestión privada del Fondo Nacional Incentivo Docente (FO.N.I.D.). En su caso, se remita la documentación pertinente.

b) Se informe el estado actual de las transferencias que percibe el Ministerio desde el Gobierno Nacional para hacer frente al pago del FO.N.I.D.

c) Se especifique el estado actual de los pagos que le corresponde realizar a vuestra cartera Ministerial a los docentes del Colegio Diocesano Monseñor Miguel Angel Alemán. Asimismo, se requieren las constancias pertinentes que acrediten lo informado'.

La mentada misiva, fue contestada a través de la Nota N° 43/2021 Letra: M.E.C.C.yT., por la que se expuso: 'Por medio de la presente se hace saber que dicha información esta siendo brindada por las áreas que integran a esta cartera ministerial, como asimismo otras que dependen del Ministerio de Finanzas Públicas del Gobierno provincial (Dirección de Cuentas Nacionales, Departamento de Cuentas Nacionales y Finanzas). Es por ello, que atento a la intervención que le compete a cada área insume un tiempo más extenso al concedido en su nota.

Por tal motivo, se les solicita tengan a bien conceder una prórroga de diez (10) días para dar efectiva respuesta a lo solicitado. Asimismo, se hace saber que las actuaciones vinculadas al caso han sido ya intervenidas por la Dirección de

[Firma manuscrita]

Fondos Naciones de este Ministerio, aguardando respuesta por los demás estamentos a los cuales se ha requerido su intervención' (fs. 54).

La prórroga solicitada fue otorgada a través de la Nota N° 1489/2021 Letra: TCP-CA. y contestada por la Nota N° 46/2021 Letra: M.E.C.C.yT. y suscripta por la Secretaría Administrativa Legal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Paola Andrea BARROS, a la que se adjuntó el Expediente N° 18939/2021 Letra: MECCT-N, caratulado: 'SE REMITE NOTA N° 1308/21 DEL TRIBUNAL DE CUENTAS – REF. A RECLAMO DE FONID- DE PARTE DEL COLEGIO MONSEÑOR ALEMA' (fs. 56/87).

-El segundo requerimiento fue realizado por la Nota Externa N° 1686/2021 Letra: TCP-CA (fs. 168/169) por la que se solicitó: 'a) Un detalle de los importes abonados en concepto de Fondo Nacional Incentivo Docente (FO.N.I.D.) por trimestre, durante el periodo señalado entre los años 2019/2021, respecto a los 18 docentes de gestión privada del Colegio Diocesano Monseñor Miguel Angel Alemán, los que se encuentran identificados en la Resolución Plenaria N° 155/2021, cuya copia certificada se adjunta a la presente, indicando el expediente administrativo por el cual se tramitan y los pagos efectuados a la fecha.

b) En el caso de adeudarse liquidaciones del FO.N.I.D. a los docentes identificados en el punto precedente, se solicita que detalle cuales son los periodos y los motivos del retraso, y si eventualmente correspondiere, indique la tramitación por la cual se estarían efectuando los mismos, a fin de proceder a regularizar la liquidación del presente concepto.

c) La modalidad y el procedimiento a través del que se efectúa el pago del FONID a los docentes de todas las Instituciones de gestión privada. En su caso, se remita la documentación pertinente.

d) Indique que procedimiento se efectúa cuando las instituciones de gestión privadas son subvencionadas por el Estado Provincial.

e) Indique el estado actual de los pagos que le corresponden realizar a la Provincia a los docentes de Gestión Pública. En el caso de adeudase



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

liquidaciones del FO.N.I.D. se solicita que detalle cuáles son los periodos y los motivos del retraso. Por último, se requiere remitir las constancias pertinentes que acrediten lo informado.

f) Esclarezca el estado actual de los docentes José VARIANI y Elizabeth GROSS, en razón de la Nota remitida el 26/08/2021 a este Organismo de Control, la que se acompaña a la presente y por la que se informó que los mencionados docentes: '(...) no fueron encontrados por el sistema por no tener más información para poder buscarlos en el padrón (...)’.

Asimismo, se aclare el estado de los libramientos destinados a los docentes Gabriel VAZQUEZ y Angélica OVIEDO (...)’.

En respuesta, se remitió la Nota N° 16/2021 Letra: S.A.yL.-MECCyT, por la que se adjuntó copia de las actuaciones N° 22480/2021 Letra: MECCT-N, y en la que se indicó que se remitía la Nota del Departamento FO.N.I.D. del 22 de septiembre de 2021(fs. 170/186).

-El tercer requerimiento fue realizado por la Nota Externa N° 2214/2021 Letra: TCP-CA, por la que se pidió: ‘1) En virtud de la reunión mantenida con el Jefe de Departamento FoNID, señor José Luis PIEDRAS, en este Organismo de Control, solicitamos por su intermedio, se le requiera al mencionado agente una descripción clara y detallada del procedimiento llevado adelante para efectuar el pago del Fondo Nacional de Incentivo Docente a los docentes que prestan servicios en el Colegio Diocesano Monseñor Miguel Ángel Alemán, tal como lo que expuso de manera verbal en aquel encuentro.

Específicamente, se necesita conocer la modalidad a través de la que se procede a valorizar, liquidar y depositar el mencionado fondo, es decir, si ello se realiza de manera mensual, si a todos los docentes les corresponde el mismo monto, en caso contrario, cuál es el monto que deben percibir, indicar cuáles son los montos mínimos o máximos a percibir y, en su caso, cómo se determina ello, si

Handwritten signature and initials in blue ink.

aquel es variable o fijo y si todo lo aquí solicitado se encuentra previsto expresamente por normativa provincial (...).

2) Particularmente -respecto de los docentes que cumplen funciones en el Colegio Diocesano Monseñor Miguel Ángel Alemán- y teniendo en consideración lo informado a través de la Nota del 22 de septiembre de 2021, por la que el Jefe de Departamento FoNID adjunta como Anexo I un listado con un detalle de los montos abonados a cada docente en cada trimestre; se requiere información en relación al motivo por el que se perciben distintos montos tanto entre cada uno de los docentes como sobre las diferencias que surgen dentro de un mismo trimestre, como respecto de aquellas que se observan cuando se comparan los trimestres entre sí (...).

3) Se solicita la remisión de los siguientes expedientes electrónicos que corresponden al pertinente trámite administrativo por el que se llevo adelante el pago a los docentes (conforme planilla adjunta a la Nota del 22/09/2021 suscripta por Jefe de Departamento FoNID, señor José Luis PIEDRAS), los mismo deberán: (Sic)

- Expte. E. N° 35631/21 (correspondiente al segundo trimestre del 2019)
- Expte. E. N° 31126/21 (correspondiente al tercer trimestre del 2020).

4) Se solicita la remisión de los siguientes expedientes electrónicos que corresponden a trámites administrativos que aún se encuentran pendiente de pago (conforme planilla adjunta a la Nota del 22/09/2021 suscripta por Jefe de Departamento FoNID, señor José Luis PIEDRAS):

- Expte. E. N° 59671/21 (correspondiente al segundo trimestre del 2021).
- Expte. E. N° 59729/21 (correspondiente al tercer trimestre del 2021)'.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Por la Nota Nº 113/2021 Letra: SAL-MECCyT, se dio respuesta a lo requerido, adunándose una Nota del 2 de diciembre de 2021, suscripta por el jefe de Departamento de FO.N.I.D., señor Jose Luis PIEDRAS (fs. 190/191).

A través de aquella, expuso: '(...) **Punto1)** La modalidad y el procedimiento actual para efectuar el pago de cualquier cuota de un trimestre del Fondo Nacional Incentivo Docente (Fo.N.I.D.) a los docentes de todas las Instituciones Públicas de Gestión Privada, incluidos los del Colegio Monseñor Alemán, es la siguiente:

La Ley 25053, sancionada y promulgada en el año 1998, crea el Fondo Nacional Incentivo Docente (Fo.N.I.D.) y el Anexo I de la Resolución 102/1999 del entonces Consejo Federal de Cultura y Educación fija los criterios definitorios y distributivos del mismo.

En la actualidad, el FoNID se valoriza, liquida y paga a trimestre vencido, es decir, por ejemplo, lo que se valorizó, liquida y paga al día de la fecha corresponde a lo trabajado por los docentes en el periodo Tercer Trimestre 2021 (julio, agosto, septiembre). Se describe la modalidades de valorización, liquidación y pago/deposito:

a) Valorización: La valorización del FoNID consiste en determinar, por trimestre, el monto que le corresponde a cada docente por cada mes trabajado y cada servicio prestado en cada una de las instituciones educativas en la que se desempeña, ya sean instituciones públicas de gestión estatal y/o instituciones públicas de gestión privada. Esta tarea la realiza el Consejo Federal de Educación (C.F.E.) con información suministrada desde este Ministerio, en carácter de Declaración Jurada.

b) Liquidación: El FoNID se liquida, de cada trimestre vencido en curso, en cuotas en el mes calendario vigente. El Ministerio de Educación de la Nación nos informa, mediante correo electrónico, el porcentaje a aplicar sobre

cada cuota a pagar. Ese porcentaje es aplicado sobre el monto total a percibir por cada docente para el trimestre vencido en curso, relizándose la liquidación correspondiente de la cuota y obteniendo el monto individual a cobrar.

c) Pago/depósito: Una vez que se determina el valor de cada cuota, en el proceso liquidación, se procede a tramitar el pago. Dicho trámite se realiza de 2 maneras diferentes.

La primera modalidad es dando cumplimiento del Decreto Provincial N° 924/05, que establece que el pago del Fo.N.I.D. se adelantará y constará en los recibos de sueldos para los docentes que presten servicio, en el momento de pago, en establecimientos educativos del Estado Provincial. La dirección General de Haberes remite un archivo electrónico, formato planilla de cálculo, conteniendo la lista de docentes descriptos.

La segunda modalidad es mediante expediente electrónico que incluye a todos los docentes que no forman parte del primer trámite. Este departamento debe iniciar el mismo, para ello se debe contar con toda la documentación pertinente (extractos bancarios, comprobantes de ingreso de fondos, etc).

Una vez iniciado y completado el trámite correspondiente, se remiten las actuaciones del mismo para su revisión. Asimismo se solicita la firma del Proyecto de Resolución por parte de la Sra Ministra.

Posteriormente, y una vez concluidos la totalidad de los procesos administrativos correspondientes para tal fin, se ordena depositar en cuentas bancarias sueldos, de cada docente que se detalla en el Anexo I del expediente, el monto correspondiente.

Para los docentes que no se cuenta con datos bancarios se emiten cheques del Banco Tierra del Fuego para su cobro.

Cabe aclarar que los docentes beneficiarios, incluidos en el expediente electrónico, se desempeñaron tanto en Establecimiento dependientes del Estado Provincial y/o Instituciones Público Privada.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Por todo lo expuesto, se informa que no existe trámite particular para el pago a docentes del Colegio Monseñor Miguel Alemán, sino que están incorporados en el expediente electrónico mencionado.

Los trámites de liquidación y pago, al día de la fecha, se realizan en forma mensual.

Los montos a valorizar, liquidar y pagar a cada beneficiario, no son fijos, sino que depende de la situación laboral particular de cada uno, esto según lo descripto en apartado a) del presente punto.

Según Anexo I de la Resolución 102/1999 del entonces Consejo Federal de Cultura y Educación, en punto 3 de los criterios de distribución, estableció que la cantidad máxima de asignaciones FoNID, a percibir por los beneficiarios, es de dos (2) y en punto 3 establece la equivalencia de horas cátedra y un cargo docente en 15 horas cátedra de nivel medio.

A los efectos de dar una idea más clara de lo expuesto es necesario explicar lo siguiente: El consejo Federal de Educación toma como base un cargo testigo o de referencia para FoNID. Dicho cargo es el de maestro de grado de jornada simple (MGJS). Sobre la base de dicho cargo se realizan los cálculos de los restantes. El cargo de MGJS equivale a una (1) asignación FoNID.

Todo cargo docente que tenga una carga horaria laboral semanal menor a 35 horas reloj, se considera de jornada simple y por lo tanto equivale a una (1) asignación FoNID. Un cargo de jornada completa, es decir de 35 horas reloj o más de carga horaria laboral semanal, equivale a dos (2) asignaciones FoNID.

El valor, a partir de Septiembre 2021, de una (1) asignación FoNID o un cargo de MGJS es de \$2.830.-

Las asignaciones FoNID correspondientes a horas cátedras es proporcional a la equivalencia con el cargo testigo. Una (1) asignación FoNID es

equivalente a quince (15) horas cátedra para los niveles inicial, primario, medio, especial y adultos y doce (12) horas cátedra para nivel superior. Dos (2) asignaciones FoNID equivalen a treinta (30) y veinticuatro (24) horas cátedra respectivamente. Por ejemplo, un docente que tenga una carga laboral de 8 horas cátedra semanal de nivel medio tendrá asignación FoNID de 0,53333.

De lo expuesto, se informa que el monto total a cobrar por mes por cada docente, no es un valor fijo, sino que dependerá de la cantidad de asignaciones FoNID que se calculen en base a su carga laboral semanal. El monto máximo a pagar por mes es de dos (2) asignaciones FoNID y que al día de la fecha corresponde a \$5.660.-. El monto mínimo a pagar por mes de 0,066 asignaciones FoNID y que al día de la fecha corresponde a \$186,30.

A nivel provincial no existe normativa que regule o reglamente FoNID, es reglamentado exclusivamente por normativa nacional.

Punto 2) Los diferentes montos informados en Anexo I corresponde a lo efectivamente abonado en los periodos 2019/2021 a cada docente y que se complementa con lo informado en Anexo II. A modo de ejemplo, en Anexo I se informa que para el primer trimestre 2017 se abonó solo la 3° Cuota el año 2019; las 1°, 2° y 4° cuotas de dicho trimestre fueron abonadas en el año 2018. Por otro lado se debe tomar en cuenta lo indicado en punto 1 respecto del monto que le corresponde a cada docente, es decir el mismo depende la carga laboral de cada uno en cada trimestre. Asimismo se informa que desde julio 2016 y hasta febrero 2021 el valor de una (1) asignación FoNID por mes era de \$1.210.- a partir de marzo 2021 y hasta agosto 2021 fue de \$2.420 (...).

-El cuarto requerimiento se efectuó mediante la Nota N° 559/2022 Letra: TCP - CA (fs. 195/196) por la que se solicitó: '1) Con motivo de lo informado a través de distintas misivas suscriptas por el Jefe de Departamento FoNID, señor José Luis PIEDRAS, respecto a que el importe que se les paga a los docentes, se valoriza, liquida y paga a trimestre vencido.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Se solicita tenga a bien informar efectivamente cada cuanto se efectúa el pago a los docentes, dado que el artículo 13 de la Ley nacional N° 25053 dispone que aquel se liquidara mensualmente.

2) Se indique el motivo por el que en la Nota N° 113/2021 Letra: SAL-MECCyT, se hizo referencia a que el pago del FONID es realizado de dos maneras diferentes, siendo que la Ley nacional N° 25053 y el Decreto provincial N° 924/2005 establecen un sólo procedimiento.

3) Junto a la nota mencionada en el punto anterior se acompañó otra suscripta por el Jefe de Departamento FoNID, José Luis PIEDRA, del 2/12/2021 y por la que expuso lo siguiente: 'Una vez que se determina el valor de cada cuota, en el proceso liquidación, se procede a tramitar el pago. Dicho trámite se realiza de 2 maneras diferentes.

La primera modalidad es dando cumplimiento del Decreto Provincial N° 924/2005, que establece que el pago del FoNID se adelantará y constará en los recibos de sueldos para los docentes que presten servicio, en el momento de pago, en establecimientos educativos del Estado Provincial. La Dirección General de Haberes remite un archivo electrónico, formato planilla de calculo, conteniendo la lista de docentes descriptos.

La segunda modalidad es mediante expediente electrónico que incluye a todos los docentes que no forman parte del primer trimestre. Este Departamento debe iniciar el mismo, para ello se debe contar con toda la documentación pertinente (...)'.

En efecto, teniendo en cuenta lo allí indicado, se solicita tenga a bien informar la aplicación que se hace del Decreto provincial N° 924/2005, toda vez que este en ninguna parte de su texto hace una distinción entre los docentes de establecimientos educativos públicos y privados.

(Handwritten signature and initials)

Es decir, se requiere información en relación a si el adelanto allí previsto se aplica sólo a los docentes que se desempeñan en el ámbito público.

4) Se indique si se adeudan cuotas del FoNID a los docentes del Colegio Diocesano Monseñor Miguel Ángel Alemán (...)'.

El mencionado requerimiento fue reiterado por la Nota N° 874/2022 Letra: TCP – CA (fs. 197/198).

Finalmente, a través de la Nota N° 887/2022 Letra: M.E.C.C.yT. (U.M.), se dio respuesta a lo solicitado, adunándose la Nota N° 8811/2022 Letra: FoNID, suscripta por el jefe de Departamento FO.N.I.D. (213/214).

c) MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

-El primer requerimiento se realizó a través de la Nota N° 1309/2021 Letra: TCP-CA (fs. 39) y por la que se pidió: 'a- Se informe la regularidad con la que se efectúan las transferencias desde el Gobierno Nacional, de los recursos afectados al Fondo Nacional Incentivo Docente (FO.N.I.D.), a la cuenta bancaria creada a esos efectos bajo la denominación de 'Fondo Nacional de Incentivo Docente' (conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley nacional N° 25.053).

b- Se remitan en copia fiel las Actas Complementarias suscriptas entre la autoridad de aplicación y el Gobierno provincial, ello de acuerdo a lo establecido por el Decreto nacional N° 878/99 específicamente el apartado que reglamenta el artículo 16 de la Ley nacional 25.053.

c- Se indique si se ha dado cumplimiento con lo establecido por el Decreto nacional N° 878/99, apartado que reglamenta el artículo 16 de la Ley nacional 25.053, en relación a si se ha aperturado una cuenta bancaria en la sucursal del Banco de la Nación Argentina con sede en esta ciudad, la que debe ser utilizada como receptora de fondos.

d- Se informe si actualmente se están efectuando las transferencias de los recursos percibidos en concepto del FO.N.I.D. al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, asimismo, se indique si aquellas se están realizando en tiempo y forma, caso contrario, detallar las razones por la cual no se estarían



“2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia”

efectuando, remitiendo a los efectos toda la documentación que avale la respuesta brindada’.

La mentada misiva, fue contestada por la Nota N° 57/2021 Letra: Sec. Hac.-M.F.P. (fs. 51), suscripta por el Secretario de Hacienda, Marcos Félix OVIEDO, por la que informó: ‘Teniendo en cuenta los puntos requeridos, se acompaña copia de la Nota N° 392/21 Letra: Tes.Gral. por la cual se da respuesta a los puntos a), c) y d).

Por otro lado, y con relación al requerimiento realizado en el punto b) se aconseja dirigir la solicitud al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, atento ser la autoridad de aplicación correspondiente, o bien realizar la solicitud a la Dirección General de Despacho, Control y Registro dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica de la Provincia, ello toda vez que es la dependencia que lleva el registro y archivo de la totalidad de los convenios suscriptos por las distintas autoridades de la Provincia’.

Asimismo, a través de la Nota N° 392/21, Letra: Tes.Gral. (fs. 52), se indicó: ‘Punto a): a tales efectos se informa que los recursos provenientes de Nación correspondientes al Fondo Nacional de Incentivo Docente se perciben de manera mensual dentro de los primeros días del mes.

Punto c): en virtud del Decreto Nacional N° 878/99, se hace saber que se ha aperturado en el Banco de la Nación Argentina la cuenta corriente N° 53500022/95 denominada ‘Fondo Nacional de Incentivo Docente’ la cual percibe únicamente los fondos transferidos por Nación para este concepto.

Punto d): en cuanto al mismo cabe aclarar que, en la medida que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología requiere los fondos, los mismos se van transfiriendo a fin de que se cancelen las liquidaciones de los docentes que prestan servicios en las instituciones educativas públicas de gestión privada’.

[Handwritten signature]

III. ANÁLISIS

En primer lugar, es dable poner de relieve que por la Resolución Plenaria N° 155/2021, se dispuso que el objeto de la presente investigación tendría el fin de dilucidar la veracidad de los hechos relatados en las denuncias presentadas ante este Organismo (fs. 1/18), particularmente corroborar si el Gobierno de la Provincia está incurriendo en las irregularidades denunciadas, respecto de la liquidación y pago del FO.N.I.D., en relación a los docentes que prestan servicios en el Colegio Diocesano Monseñor Miguel Ángel Alemán.

Aquellos expusieron que -específicamente- se estaba produciendo una ‘(...) Retención indebida de salario y falta de pago en tiempo y forma conforme a la ley’.

En virtud de ello, consideramos que de manera preliminar resulta pertinente desarrollar el marco normativo.

Así, es dable advertir que el Fondo Nacional de Incentivo Docente fue creado por la Ley nacional N° 25.053, modificada por sus similares las N° 25.239, N° 25.733, N° 25.919, N° 26.422 y Decreto D.N.U. N° 2054/2010. Por su parte, la norma de creación ha sido reglamentada por el Decreto nacional N° 878/99, modificado por el Decreto nacional N° 1125/99.

En este contexto, el artículo 10 de la Ley nacional N° 25.053 establece: ‘Los recursos del Fondo Nacional de Incentivo Docente, serán afectados específicamente al mejoramiento de la retribución de los docentes de escuelas oficiales y de gestión privada subvencionadas de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, y de las escuelas e institutos oficiales dependientes de las universidades nacionales, de los ministerios del Poder Ejecutivo nacional, de otros organismos oficiales y de las escuelas dependientes de municipios, sujetos a las condiciones que fija la presente norma’.

A su vez, el artículo 13 dice: ‘Los recursos del Fondo Nacional de Incentivo Docente serán destinados a abonar una asignación especial de carácter remunerativo por cargo que se liquidará mensualmente exclusivamente a los



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

agentes que cumplan efectivamente función docente. Los criterios para definir la asignación a los distintos cargos serán acordados entre el Consejo Federal de Cultura y Educación y las Organizaciones Gremiales Docentes con personería nacional, procurando compensar desigualdades'.

Además, la norma prevé el procedimiento de determinación de los montos a transferir a cada autoridad provincial, las que deberán habilitar una cuenta bancaria a tales efectos (artículo 16° Ley nacional N° 25053 y Decreto nacional N° 878/99).

Resulta dable tener presente que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 del mencionado cuerpo normativo, la autoridad provincial es la que: '(...) liquidará y abonará a cada docente que reúna las condiciones determinadas por el artículo 13, el importe pertinente discriminado bajo el rubro -Fondo Nacional de Incentivo Docente- con los recibos de sueldo correspondientes y mientras esté vigente el impuesto que se crea (...)'.

Allí, también se establece que estos recursos deben ser aplicados exclusivamente a la finalidad de la ley y que: '(...) Los fondos que no se distribuyan a alguna jurisdicción por falta de cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ley, serán incorporados como remanente del Fondo Nacional de Incentivo Docente para ser aplicados exclusivamente a la finalidad de la presente ley (...)'.

En particular, el encargado de la determinación y establecimiento de los montos a cobrar por cada docente es el Consejo Federal de Cultura y Educación (C.F.C.E.).

De lo expuesto, podemos dilucidar el destino específico de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Incentivo Docente, como así también la obligación de su liquidación en forma mensual.

Entonces, a priori, podemos decir que la intervención a nivel provincial a la hora de realizar el pago del Fondo se limita a informarle a Nación el listado de los docentes a los que les corresponde cobrarlo, para luego proceder al pago conforme lo indicado por el mencionado Consejo Federal, de acuerdo a los valores por él establecidos.

A propósito de ello, estimamos prudente referirnos al procedimiento que se lleva adelante desde el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia a fin de proceder al correspondiente pago.

De este modo, en primer lugar es dable remitirnos a lo que se desprende de fojas 52, donde el Tesorero General de la provincia, C.P. Roberto BOGARÍN, indicó que los recursos provenientes de Nación, correspondientes al FoNID, se perciben de manera mensual dentro de los primeros días del mes. En virtud de ello, explicó que -oportunamente- se abrió en el Banco Nación una cuenta corriente para la percepción de los fondos enviados.

Asimismo, indicó que a medida que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia requiere los fondos, se van transfiriendo desde la Tesorería para que se cancelen las liquidaciones de los docentes que prestan servicios en las instituciones educativas públicas de gestión privada.

Por su parte, el Jefe del Departamento FO.N.I.D., dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, señor José Luis PIEDRA, informó: 'Es pertinente detallar los pasos previos al pago del Fondo Nacional de Incentivo Docente (Fo.N.I.D.) a docentes de Instituciones Públicas de Gestión Privada.

El Fo.N.I.D. se valoriza y liquida por trimestre vencido (...).

Cabe aclarar que como paso previo a la liquidación de FoNID, por parte de esta área técnica, se procede a valorizar el mismo, tarea realizada por equipo técnico de FoNID del Consejo Federal de Educación (C.F.E.), con la información suministrada desde este Ministerio. Dicha valorización consiste en



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

determinar el monto que le corresponde a cada agente por cada mes trabajado y cada servicio prestado en las instituciones educativas, sean las mismas de estado provincial y/o instituciones públicas de gestión privada.

Una vez que el área técnica del C.F.E. devuelve la información valorizada, este departamento procede a la liquidación del Fo.N.I.D., dicha liquidación se efectúa al agente, tomando como base los importes calculados por el CFE, obteniendo un monto total por agente y no por cada cargo o institución.

La liquidación se realiza para el universo de todos los agentes docentes de la provincia, los periodos o trimestres se efectivizan en cuotas, siendo determinado el valor y/o porcentaje de cada cuota por el CFE; por lo expuesto no hay una forma de liquidación particular para las instituciones Públicas de Gestión Privada, una vez que se determina el valor de cada cuota se procede a tramitar el pago.

Dicho trámite de pago se realiza de 2 formas diferentes:

La primera es dando cumplimiento del Decreto Provincial N° 924/05, que establece que el pago del Fo.N.I.D. se adelantará y constará en los recibos de sueldo para los docentes que presten servicio, en el momento de pago, en establecimientos del Estado Provincial.

La segunda se realiza mediante la creación de un expediente electrónico (GenExpediente); la misma incluye a la totalidad de los agentes que no forman parte del primer trámite. Una vez concluidos la totalidad de los procesos administrativos correspondiente, para tal fin, se depositan en cuentas bancarias sueldos o se emiten cheques del Banco Tierra del Fuego' (fs. 83 vta./84).

Este proceder fue luego nuevamente explicado a través de la Nota N° 881/2022 Letra: FoNID, suscripta por el agente José PIEDRA, por la que específicamente indicó: 'Punto 2.- Cuando en Nota 113/201 Letra: SAL-MECCyT,

se informa que el pago se hace de dos maneras diferentes, se refiere a que son dos tramites administrativos diferentes según el siguiente detalle:

- La primera modalidad es dando cumplimiento al Decreto Provincial N° 924/05, que establece que el pago del FoNID se adelantará y constará en los recibos de sueldos para los docentes que presten servicios, en el momento de pago, en establecimientos educativos del Estado Provincial. La Dirección General de Haberes remite un archivo electrónico, formato planilla de cálculo, conteniendo la lista de docentes descriptivos.

- La segunda modalidad es mediante expediente electrónico que incluye a todos los docentes que no forman parte del primer trámite. Este Departamento debe iniciar el mismo, para ello se debe contar con toda la documentación pertinente (extractos bancarios, comprobantes de ingreso de fondos, etc).

Una vez iniciado y completado el trámite correspondiente, se remiten las actuaciones del mismo para su revisión. Asimismo se solicita la firma del Proyecto de Resolución por parte de la Sra. Ministra.

Posteriormente, una vez concluidos la totalidad de los procesos administrativos correspondientes para tal fin, se ordena depositar en cuentas bancarias sueldos, de cada docente que se detalla en el Anexo II del expediente, el monto correspondiente.

Para los docentes que no se cuenta con datos bancario se emiten cheques del Banco Tierra del Fuego para su cobro.

Cabe aclarar que los docentes beneficiarios, incluidos en el expediente electrónico, se desempeñaron tanto en Establecimientos dependientes del Estado Provincial y/o Instituciones Públicas de Gestión Privada.

Por todo lo expuesto, se informa que no existe trámite particular para el pago de docentes del Colegio Monseñor Miguel Alemán, sino que están incorporados en el expediente electrónico'.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Asimismo, se expuso: 'Punto 3.-El Decreto provincial 924/2005 se aplica en su totalidad a todos los docentes de la provincia. El trámite administrativo diferenciado consiste en incorporar, en los recibos de sueldo de los agentes que se desempeñan en establecimientos estatales, el ítem FoNID y en los expedientes electrónicos mencionados en nota de fecha 02/12/2021. Cabe aclarar que al momento de aplicación del Decreto 924/2005, en las reuniones mantenidas con personal de Haberes, se indicó que el estado solo emite recibo de haberes a los agentes que presten servicios en establecimientos estatales' (fs. 213).

Resulta oportuno advertir, que el Decreto provincial N° 924/2005, dispuso autorizar el adelanto en forma mensual del importe equivalente al FO.N.I.D. a los docentes de la jurisdicción provincial que accedan a dicho beneficio implementado por la Ley nacional N° 25053, ello siempre que los recursos fiscales mensuales de la Provincia lo permitiesen.

A su vez, el artículo 2° se estableció que el importe del adelanto constará en el recibo de haberes mensual del docente beneficiario bajo el ítem 'FO.N.I.D.'.

Por otro lado, en la misiva que luce a fojas 185 vuelta y 186, el agente PIEDRAS indicó: 'Punto c) La modalidad y el procedimiento actual para efectuar el pago de Fo.N.I.D. a los docentes de todas las Instituciones Públicas de Gestión Privada es la siguiente: Luego de recibir un archivo por parte de la Dirección General de Haberes conteniendo la lista de docentes que emitirán un recibo de sueldo del estado provincial y separar a los mismos para tal fin y dar cumplimiento al Decreto Provincial N° 924/2005, se identifica al resto de los docentes.

Para iniciar el trámite administrativo, mediante expediente electrónico se debe contar con toda la documentación pertinente (extractos bancarios, comprobantes de ingreso de fondos, etc). Este departamento da inicio al expediente electrónico de pago de una cuota, incorporando toda la documentación

necesaria para ello, remitiendo el mismo para la revisión de lo actuado y solicitando la firma del Proyecto de Resolución por parte de la Sra. Ministra. Posteriormente, y que una vez concluidos la totalidad de los procesos administrativos correspondientes para tal fin, se ordena depositar en cuentas bancarias sueldos, de cada docente que se detalla en el Anexo II del expediente, el monto correspondiente. Para los docentes que no se cuenta con datos bancarios se emiten cheques del Banco Tierra del Fuego para su cobro (...)'.

Además, de otras de las notas remitidas por el mencionado agente, a la que se hizo referencia precedentemente a fojas 190/191, donde surge que: '(...) La modalidad y el procedimiento actual para efectuar el pago de cualquier cuota de un trimestre del Fondo Nacional Incentivo Docente (Fo.N.I.D.) a los docentes de todas las Instituciones Públicas de Gestión Privada, incluidos los del Colegio Monseñor Alemán, es la siguiente:

La Ley 25053, sancionada y promulgada en el año 1998, crea el Fondo Nacional Incentivo Docente (Fo.N.I.D.) y el Anexo I de la Resolución 102/1999 del entonces Consejo Federal de Cultura y Educación fija los criterios definitorios y distributivos del mismo.

En la actualidad, el FoNID se valoriza, liquida y paga a trimestre vencido, es decir, por ejemplo, lo que se valorizó, liquida y paga al día de la fecha corresponde a lo trabajado por los docentes en el periodo Tercer Trimestre 2021 (julio, agosto, septiembre). Se describe la modalidades de valorización, liquidación y pago/deposito (...)'.

El proceder fue nuevamente explicado a través de la Nota N° 881/2022 Letra: FoNID, suscripta por el agente José PIEDRA, por la que específicamente indicó: 'Punto 1.- Cuando se informa al TCP en nota de respuesta de fecha 28 de agosto de 2021, que el FoNID se valoriza, liquida y paga a trimestre vencido, se indica que los datos para tal fin corresponden a trimestre vencido, es decir con información de lo trabajado por cada docente en el trimestre anterior,



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

pero la liquidación y pago se hace mensualmente, según lo indicado por el art. 13 de Ley Nacional 25053.

A modo de ejemplo, lo que se liquidará y pagará con los haberes del mes de abril 2022 se calculan con datos de lo trabajado por los docentes en el periodo Cuarto Trimestre de 2021 (octubre, noviembre y diciembre) y lo que se liquidará y pagará con los haberes del mes de mayo 2022 se calcularan con datos de lo trabajado por los docentes en el periodo Cuarto Trimestre de 2021 (octubre, noviembre y diciembre) y Primer Trimestre 2022 (enero, febrero y marzo), y así sucesivamente'.

Ahora bien, en virtud de todo lo expuesto, resulta dable realizar las siguientes consideraciones:

La normativa que regula el pago del Fondo objeto de investigación establece que aquella asignación se liquidará mensualmente exclusivamente a los agentes que cumplan -efectivamente- la función de docente, además prescribe que las autoridades de cada provincia liquidarán y abonarán a cada docente que reúna las condiciones determinadas por el artículo 13 de la Ley nacional N° 25.053, el importe pertinente discriminado bajo el rubro 'Fondo Nacional de Incentivo Docente', con los recibos de sueldo correspondientes y mientras esté vigente este impuesto.

En concordancia con ello, de la información remitida por el Ministerio se desprende que en la actualidad, el FoNID se valoriza, liquida y paga a trimestre vencido, es decir, lo que se paga mensualmente corresponde a lo trabajado por los docentes en el periodo trimestral anterior.

Es así, que a modo de ejemplo, podemos divisar que lo recibido en concepto de FO.N.I.D. por un docente que cumple con las horas cátedra, se corresponde a lo devengado en un trimestre, es decir, lo que un docente cobra en el mes de abril fue el resultado de lo analizado por el equipo técnico de FO.N.I.D. del

Consejo Federal de Educación, en el trimestre anterior compuesto por los meses de enero, febrero y marzo.

En efecto, de lo aportado se entiende que todos los meses se paga una cuota correspondiente al trimestre anterior, es decir, los trámites de liquidación y pago se realizan en forma mensual, sin perjuicio del periodo comprendido para valorizar el monto.

Por lo tanto, tal como se indicó en una Nota 'La valorización del FoNID consiste en determinar, por trimestre, el monto que le corresponde a cada docente por cada mes trabajado y cada servicio prestado en cada una de las instituciones educativas en la que se desempeña.

El FoNID se liquida, de cada trimestre vencido en curso, en cuotas en el mes calendario vigente' (fs. 190/191).

De lo expuesto, se desprende que efectivamente hay un pago mensual realizado a los docentes en concepto del FoNID.

Ahora bien, la tarea de valorizar y determinar el monto que va a percibir cada docente se encuentra bajo la órbita del Consejo Federal, dado que - tal como ya fuera expuesto- allí se establece el monto final de acuerdo a lo trabajado por cada uno, teniendo en cuenta la información enviada desde el Ministerio de Educación provincial.

Dicha valorización consiste en determinar el monto que le corresponde percibir a cada agente por cada mes trabajado y cada servicio prestado en las instituciones educativas.

En efecto, una vez que el área técnica del C.F.C.E. devuelve la información valorizada, se procede a liquidar el FoNID, dicha liquidación se efectúa al agente tomando como base los importes calculados por aquél, obteniendo un monto total por agente (conforme fs. 83 vta.).

Desde esta arista, se puede observar que por un lado se estaría dando cumplimiento a lo prescripto por el artículo 13 de la Ley Nacional N° 25.053, toda vez que el Fondo se liquidará mensualmente, dado que más allá del procedimiento



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

utilizado para calcular el importe final, es decir, lo trabajado en el último trimestre -conforme lo informado- todos los meses se abonaría una cuota a los docentes.

Por su parte, en cuanto a la liquidación, tal como fue informado, el monto que se paga se ajustaría a los criterios establecidos por Nación. En efecto, el área encargada de la liquidación del FoNID a nivel provincial, se basa en los cálculos realizados por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

De allí que, el Ministerio de Educación provincial no tiene intervención a los fines de determinar valores, sino que únicamente envía la información requerida y una vez devuelta con los montos, procede a pagar.

En tal sentido, luego de analizada la documentación remitida parecería que todos los meses se está acreditando en las cuentas sueldos de los docentes pagos en concepto de FO.N.I.D. Empero, el procedimiento utilizado para pagar, es decir, la consideración del trabajo prestado trimestralmente, es lo que traería aparejado un desajuste entre los meses que se presta efectivamente el servicio y aquellos en los que se cobra.

Lo expuesto, se desprende de las planillas remitidas a fojas 62 vuelta a 77 vuelta, de donde surgiría un atraso en el pago del fondo, a modo de ejemplo, a fojas 63 figura un libramiento con fecha de pago el 07/04/2021, con el siguiente detalle: '(...) Segunda Cuota a Pagar del Segundo Trimestre del 2020 y Cuota Extra Septiembre del Fondo Nacional de Incentivo Docente FoNID (...)’.

Por lo tanto, tal circunstancia no coincide con lo informado por Tesorería respecto a que los fondos son girados mensualmente, por lo que el dinero para el pago estaría en la cuenta a tiempo para cumplir con su destino específico.

En otra palabras, Nación remite los fondos a término y son depositados en la cuenta correspondiente, por lo que podríamos deducir que la liquidación en la Provincia (la que se efectúa en base a lo informado por el Consejo Federal) se demora.

Por su parte, se visualizó un incumplimiento respecto de la normativa inherente al FoNID, en cuanto a que prescribe que este debe verse reflejado en el recibo de haberes de los docentes privados al momento de su liquidación, ello dado su carácter remunerativo no bonificable (artículos 13 y 17 de la Ley nacional N° 25053, artículo 13 del Decreto nacional N° 878/99 y punto 7° de la Resolución CFCyE N° 102/99).

Siguiendo esta línea de pensamiento y en función de que las suscriptas han analizado toda la documentación remitida y que han llegado a las conclusiones expuestas, estimamos prudente dar intervención al Auditor Fiscal, C.P. Lisandro CAPPANA, a fin de que, en caso de creerlo pertinente, desde su incumbencia pueda llevar adelante un estudio más técnico de todas aquellas cuestiones que son inherentes a su competencia y que escapan de las nuestras.

Ello, para corroborar si de la documentación analizada se desprende una demora excesiva en la liquidación y pago del concepto de FO.N.I.D. a los docentes del Colegio Monseñor.

Tal el caso de los siguientes tópicos:

- La interacción administrativa entre el Jefe de Departamento de FoNID, señor Jose Luis PIEDRAS y el Colegio Diocesano Monseñor Miguel Angel Alemán, a fin de conocer el grupo de docentes que percibe el Fondo.

- La interacción que existe entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia y el Ministerio de Educación de Nación, con el objeto de evaluar la nómina de docentes pertenecientes al Colegio Diocesano Monseñor Miguel Angel Alemán y la cuota que es determinada como monto que se abonará.

- Respecto del acto administrativo que aprueba la liquidación del FO.N.I.D. de las cuotas para los docentes que pertenecen al ámbito de gestión privada, para estos casos podría recomendarse la incorporación del balance y resumen del que se desprenda el importe abonado,



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

- Respecto a los libramientos informados a fojas 62 vuelta a 77 vuelta, verificar el estado actual de pagos en concepto de FO.N.I.D., a fin de corroborar si la dinámica de abonar cuotas atrasadas continua.

- Recomendar que se incorpore la registración presupuestaria de la transferencia de fondos a los docentes de gestión privada.

- Consultar sobre la intervención de la Auditoría Interna.

IV. RECOMENDACIONES

Es dable considerar que similar denuncia a la acaecida en las actuaciones de marras, se ha presentado en el año 2011 y que tramitó por el Expediente N° 332/2011 Letra TCP-PR, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas y caratulado: '**S/DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES SOBRE LIQUIDACIÓN Y PAGO FONDO NACIONAL INCENTIVO DOCENTE**', en el que se dictó la Resolución de Vocalía de Auditoría N° 8/2013, realizando una serie de recomendaciones. Algunas de las cuales no fueron debidamente cumplimentadas.

En efecto, luego del análisis realizado las suscriptas sugieren efectuar las siguientes recomendaciones, algunas similares a las realizadas en el marco de la mencionada Resolución, con el objeto de que a futuro no se vuelvan a presentar denuncias análogas, de modo que la liquidación y el monto del Fondo a abonar a cada docente sea claro, entendible y no sea pasible de detectar irregularidades.

Para ello, salvo criterio en contrario sería recomendable:

- Que el pago a los docentes de las sumas correspondientes al FoNID, se realice a través del recibo de sueldo o por boleta complementaria, de manera tal que puedan tener conocimiento cierto de las sumas que le son depositadas, además de la individualización del período liquidado que se esta abonando.

Ello, toda vez que se considera estrictamente necesario que dicho concepto sea integrado al recibo de haberes de los docentes privados, en

cumplimiento de la normativa respectiva, Resolución CFCyE N° 102/99 de fecha 14/07/1999 y artículos 17° y 13° de la Ley Nacional N° 25.053.

Lo expuesto, debería ser consensuado entre el Ministerio de Educación provincial y el Colegio Diocesano Monseñor Miguel Angel Alemán, ello teniendo en cuenta lo informado por Haberes, en cuanto a que sólo emiten recibos para los agentes dependientes del Estado.

- *Poner en conocimiento de los docentes, por ejemplo, a través de una circular los montos a percibir por cada docente conforme lo establece el Consejo Federal.*

- *Al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia que tome las medidas que considere pertinentes a fin de lograr la integración del área que confecciona las liquidaciones en concepto FONID, con una cantidad de agentes que les permita llevar adelante la tramitación completa del pago del Fondo y todas aquellas tareas que se lleven adelante, de manera eficaz y eficiente y en tiempo razonable, para finalmente evitar demoras excesivas en el pago de las respectivas liquidaciones.*

V. CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto y en caso de considerarlo prudente, previo a expedirse el Cuerpo Plenario de Miembros, esta parte considera necesario remitir las actuaciones al Auditor Fiscal, C.P. Lisandro CAPPANA, a los fines de que realice el análisis correspondiente de la documental oportunamente recibida de acuerdo a su pertinente incumbencia y además para que indique si comparte el criterio aquí expuesto.

Luego de ello, estimamos que estarían dadas las condiciones para la intervención de las máximas autoridades de este Organismo a los efectos que estimen prudente considerar, a fin de efectuar la recomendaciones detallados y las que pudiera sugerir el Auditor Fiscal interviniente. (...)”



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Que a fs. 234 obra la Nota Interna N.º 1875/2022 Letra: TCP-CL suscripta por la Coordinadora de la Secretaría Legal Dr. María Julia DE LA FUENTE, por la que comparte los términos del Informe Legal que precede.

Que a fs. 241/246 luce el Informe Contable N.º 331/2023 Letra: TCP-GEA, en el que se efectúa las siguientes recomendaciones:

'(...) Recomendaciones

1. Información comprensible sobre el FoNID: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, debería poner a disposición de la totalidad de los docentes, información que facilite la comprensión de los procesos de Valorización, Liquidación y Pago del FoNID, como las áreas que intervienen en cada uno de ellos.

2. Canales de comunicación: Habilitar canales de comunicación que permitan un contacto ágil y accesible, a través de los cuales, los docentes puedan plasmar sus inquietudes o reclamos sobre la presente temática.

3. Portal web del Ministerio: Aprovechamiento del portal del ministerio (<https://educacion.tierradelfuego.gob.ar/>) como punto de partida de la difusión de la temática FoNID y el primer contacto con los docentes. (...)"

Que a fs. 249/257 obra el Informe Legal N.º 244/2023 Letra: TCP-CA, suscripto por la Dra. María Fernanda LUJÁN, en el que expone:

"(...) ANÁLISIS

En primer lugar, corresponde hacer referencia a las consideraciones tomadas por las letradas intervinientes en la Investigación que, en el Informe Legal N.º 194/2022, Letra: TCP-CA. (fs. 30) expusieron: '(...) La normativa que regula el pago del Fondo objeto de investigación establece que aquella asignación se liquidará mensualmente exclusivamente a los agentes que cumplan -efectivamente- la función de docente, además prescribe que las autoridades de cada provincia liquidarán y abonarán a cada docente que reúna las condiciones determinadas por

el artículo 13 de la Ley nacional N° 25.053, el importe pertinente discriminado bajo el rubro 'Fondo Nacional de Incentivo Docente', con los recibos de sueldo correspondientes y mientras esté vigente este impuesto.

En concordancia con ello, de la información remitida por el Ministerio se desprende que en la actualidad, el FoNID se valoriza, liquida y paga a trimestre vencido, es decir, lo que se paga mensualmente corresponde a lo trabajado por los docentes en el periodo trimestral anterior.

Es así, que a modo de ejemplo, podemos divisar que lo recibido en concepto de FO.N.I.D. por un docente que cumple con las horas cátedra, se corresponde a lo devengado en un trimestre, es decir, lo que un docente cobra en el mes de abril fue el resultado de lo analizado por el equipo técnico de FO.N.I.D. del Consejo Federal de Educación, en el trimestre anterior compuesto por los meses de enero, febrero y marzo.

En efecto, de lo aportado se entiende que todos los meses se paga una cuota correspondiente al trimestre anterior, es decir, los trámites de liquidación y pago se realizan en forma mensual, sin perjuicio del periodo comprendido para valorizar el monto.

Por lo tanto, tal como se indicó en una Nota 'La valorización del FoNID consiste en determinar, por trimestre, el monto que le corresponde a cada docente por cada mes trabajado y cada servicio prestado en cada una de las instituciones educativas en la que se desempeña.

El FoNID se liquida, de cada trimestre vencido en curso, en cuotas en el mes calendario vigente' (fs. 190/191).

De lo expuesto, se desprende que efectivamente hay un pago mensual realizado a los docentes en concepto del FoNID.

Ahora bien, la tarea de valorizar y determinar el monto que va a percibir cada docente se encuentra bajo la órbita del Consejo Federal, dado que - tal como ya fuera expuesto- allí se establece el monto final de acuerdo a lo



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

trabajado por cada uno, teniendo en cuenta la información enviada desde el Ministerio de Educación provincial.

Dicha valorización consiste en determinar el monto que le corresponde percibir a cada agente por cada mes trabajado y cada servicio prestado en las instituciones educativas.

En efecto, una vez que el área técnica del C.F.C.E. devuelve la información valorizada, se procede a liquidar el FoNID, dicha liquidación se efectúa al agente tomando como base los importes calculados por aquél, obteniendo un monto total por agente (conforme fs. 83 vta.).

Desde esta arista, se puede observar que por un lado se estaría dando cumplimiento a lo prescripto por el artículo 13 de la Ley Nacional N° 25.053, toda vez que el Fondo se liquidará mensualmente, dado que más allá del procedimiento utilizado para calcular el importe final, es decir, lo trabajado en el último trimestre -conforme lo informado- todos los meses se abonaría una cuota a los docentes.

Por su parte, en cuanto a la liquidación, tal como fue informado, el monto que se paga se ajustaría a los criterios establecidos por Nación. En efecto, el área encargada de la liquidación del FoNID a nivel provincial, se basa en los cálculos realizados por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

De allí que, el Ministerio de Educación provincial no tiene intervención a los fines de determinar valores, sino que únicamente envía la información requerida y una vez devuelta con los montos, procede a pagar.

En tal sentido, luego de analizada la documentación remitida parecería que todos los meses se está acreditando en las cuentas sueldos de los docentes pagos en concepto de FO.N.I.D. Empero, el procedimiento utilizado para pagar, es decir, la consideración del trabajo prestado trimestralmente, es lo que traería aparejado un desajuste entre los meses que se presta efectivamente el servicio y aquellos en los que se cobra.

Lo expuesto, se desprende de las planillas remitidas a fojas 62 vuelta a 77 vuelta, de donde surgiría un atraso en el pago del fondo, a modo de ejemplo, a fojas 63 figura un libramiento con fecha de pago el 07/04/2021, con el siguiente detalle: ‘(...) Segunda Cuota a Pagar del Segundo Trimestre del 2020 y Cuota Extra Septiembre del Fondo Nacional de Incentivo Docente FoNID (...)’.

Por lo tanto, tal circunstancia no coincide con lo informado por Tesorería respecto a que los fondos son girados mensualmente, por lo que el dinero para el pago estaría en la cuenta a tiempo para cumplir con su destino específico.

En otras palabras, Nación remite los fondos a término y son depositados en la cuenta correspondiente, por lo que podríamos deducir que la liquidación en la Provincia (la que se efectuó en base a lo informado por el Consejo Federal) se demora.

Por su parte, se visualizó un incumplimiento respecto de la normativa inherente al FoNID, en cuanto a que prescribe que este debe verse reflejado en el recibo de haberes de los docentes privados al momento de su liquidación, ello dado su carácter remunerativo no bonificable (artículos 13 y 17 de la Ley nacional N° 25053, artículo 13 del Decreto nacional N° 878/99 y punto 7° de la Resolución CFCyE N° 102/99) (...)’.

En concreto, se solicitó que se corroborara si de la documentación analizada se desprende una demora excesiva en la liquidación y pago del concepto de FoNID a los docentes del Colegio Diocesano Monseñor Miguel Ángel Alemán, con los siguientes tópicos:

✓ La interacción administrativa entre el Jefe de Departamento de FoNID, señor José Luis PIEDRAS y el Colegio Diocesano Monseñor Miguel Ángel Alemán, a fin de conocer el grupo de docentes que percibe el Fondo.

✓ La interacción que existe entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia y el Ministerio de Educación de Nación, con el objeto de evaluar la nómina de docentes pertenecientes al Colegio Diocesano



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Monseñor Miguel Ángel Alemán y la cuota que es determinada como monto que se abonará.

✓ Respecto del acto administrativo que aprueba la liquidación del FO.N.I.D. de las cuotas para los docentes que pertenecen al ámbito de gestión privada, para estos casos podría recomendarse la incorporación del balance y resumen del que se desprenda el importe abonado.

✓ Respecto a los libramientos informados a fojas 62 vuelta a 77 vuelta, verificar el estado actual de pagos en concepto de FO.N.I.D., a fin de corroborar si la dinámica de abonar cuotas atrasadas continua.

✓ Recomendar que se incorpore la registración presupuestaria de la transferencia de fondos a los docentes de gestión privada.

✓ Consultar sobre la intervención de la Auditoría Interna (...).

Por otro lado, se elaboraron las siguientes recomendaciones, teniendo en cuenta que: '(...) similar denuncia a la acaecida en las actuaciones de marras, se ha presentado en el año 2011 y que tramitó por el Expediente N° 332/2011 Letra TCP-PR, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas y caratulado: "S/DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES SOBRE LIQUIDACIÓN Y PAGO FONDO NACIONAL INCENTIVO DOCENTE", en el que se dictó la Resolución de Vocalía de Auditoría N° 8/2013, realizando una serie de recomendaciones. Algunas de las cuales no fueron debidamente cumplimentadas.

En efecto, luego del análisis realizado las suscriptas sugieren efectuar las siguientes recomendaciones, algunas similares a las realizadas en el marco de la mencionada Resolución, con el objeto de que a futuro no se vuelvan a presentar denuncias análogas, de modo que la liquidación y el monto del Fondo a abonar a cada docente sea claro, entendible y no sea pasible de detectar irregularidades.

Para ello, salvo criterio en contrario sería recomendable:

- Que el pago a los docentes de las sumas correspondientes al FoNID, se realice a través del recibo de sueldo o por boleta complementaria, de manera tal que puedan tener conocimiento cierto de las sumas que le son depositadas, además de la individualización del período liquidado que se está abonando.

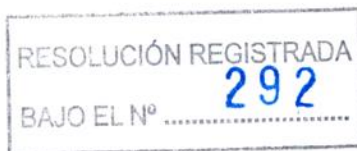
Ello, toda vez que se considera estrictamente necesario que dicho concepto sea integrado al recibo de haberes de los docentes privados, en cumplimiento de la normativa respectiva, Resolución CFCyE N° 102/99 de fecha 14/07/1999 y artículos 17° y 13° de la Ley Nacional N° 25.053.

Lo expuesto, debería ser consensuado entre el Ministerio de Educación provincial y el Colegio Diocesano Monseñor Miguel Ángel Alemán, ello teniendo en cuenta lo informado por Haberes, en cuanto a que sólo emiten recibos para los agentes dependientes del Estado.

- Poner en conocimiento de los docentes, por ejemplo, a través de una circular los montos a percibir por cada docente conforme lo establecen el Consejo Federal.

- Al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia que tome las medidas que considere pertinentes a fin de lograr la integración del área que confecciona las liquidaciones en concepto FONID, con una cantidad de agentes que les permita llevar adelante la tramitación completa del pago del Fondo y todas aquellas tareas que se lleven adelante, de manera eficaz y eficiente y en tiempo razonable, para finalmente evitar demoras excesivas en el pago de las respectivas liquidaciones.

En base a los hasta aquí detallado, se pronunció el Auditor Fiscal a través del Informe Contable N° 331/2023 Letra: T.C.P.-G.E.A., que en el marco de sus incumbencias expuso en su análisis que: '(...) en relación a la demora excesiva, que la misma ha sido ratificada por el propio Jefe del Departamento FoNID José Luis PIEDRA en su nota de fecha 22/09/2021, toda vez que de la información obrante en los Anexo II y Anexo III, se verifica que los pagos realizados tenían una demora excesiva, incluso encontrándose pendiente 8 cuotas del año 2018, lo cual



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

acredita la veracidad de lo expuesto por los denunciantes en relación a las demoras.

Con respecto a la **ausencia de emisión del pertinente recibo de haberes**, considero que, en el caso bajo análisis, docentes que trabajan únicamente en instituciones educativas de gestión privada, el Gobierno de la Provincia, al no ser su empleador, no podría emitirle un recibo de haberes por este concepto, tal lo previsto en la normativa vigente.

Por el contrario, considero que los empleadores, o sea, las instituciones educativas de gestión privada, en función de la información y documentación que acredite el concepto y pago del FoNID, (remitida por el Departamento FoNID o el área que determine el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología) debería incorporarlo en el recibo de haberes.

Dado el tiempo transcurrido entre el informe legal y el presente, se realizó un nuevo requerimiento a la actual Dirección FoNID a fin de **actualizar la información** remitida oportunamente, mediante correo electrónico, obrante de fojas 235 a 240, sobre los siguientes aspectos:

1. El pago actual del FoNID, a los docentes de gestión privada se encuentra al día o existe un retraso, en su caso informar cual es el retraso.
2. La metodología en la determinación, liquidación y pago del FoNID, informada oportunamente, se mantiene vigente. En caso de haber sufrido cambios informarlos.
3. El departamento FoNID, actualmente cuenta con el personal necesario para realizar las tareas mencionada en el punto precedente, en tiempo y forma.
4. Considera que ha mejorado la comunicación con las instituciones educativas de gestión privada.

5. Considera que los docentes cuentan con la información necesaria y de manera sencilla para comprender el periodo e importe que está percibiendo del FoNID.

6. Los expedientes de liquidación mensual del FoNID son remitidos para la intervención de la Auditoría Interna.

A continuación, se detalla la respuesta recepcionada por parte del Director FoNID José Luis PIEDRA, mediante correo electrónico en el cual indica lo siguiente:

‘Punto 1: Al día de la fecha se encuentra cancelada, en concepto de FoNID, la 3ª cuota del 3º trimestre 2022 y que la misma corresponde a la cuota del mes de enero 2023 y que fuera cancelada en el mes de Mayo 2023; y en concepto de Conectividad Nacional se canceló en el mes de Julio 2023 la cuota correspondiente al mes de Enero 2023.

Punto 2: En cuanto a la metodología de determinación y de liquidación, de FoNID, se mantiene la misma informada oportunamente. Se procedió a realizar un cambio en el pago de las cuotas y el mismo consiste en girar los fondos a cada Institución Pública de Gestión Privada junto con un listado de beneficiarios con el respectivo monto a cobrar por cada uno. Luego dicha Institución redistribuye los importes en las respectivas cuentas bancarias de los docentes informados.

Punto 3: Si, la Dirección de FoNID, actualmente cuenta con 5 agentes para la realización de las tareas que le son propias y que permiten hacer las mismas en tiempo y forma.

Punto 4: La comunicación con las Instituciones Privadas, a nuestro entender, sigue siendo óptima; una parte se canaliza en forma directa (recepción de archivos con información solicitada y pedidos de corrección y/o ratificación de la misma, en caso de corresponder) y otra se realiza vía la Dirección de Provincial de Educación Privada.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Punto 5: Cuando se efectúa el pago de una cuota determinada, que se realiza según lo informado en Punto 2, se remite a cada Institución Privada, vía Dirección Provincial de Educación Privada, no solo el listado de beneficiarios sino también copia del instrumento legal (Resolución Ministerial), donde consta el monto total a transferir a cada una y el o los periodos que se estaría abonando. Por lo expuesto y a nuestro criterio se está brindando toda la información necesaria y suficiente para la comprensión de lo abonado.

Punto 6: Actualmente los expedientes de pago se encuentran en resguardo, en esta Dirección con la Providencia correspondiente, a los efectos de continuar incorporando documentación a los mismos en la medida que se vayan finalizando las actuaciones.

Asimismo, se solicitó al actual director que informe el periodo de tiempo durante el cual el Departamento FoNID estuvo con un solo agente afectado para realizar todas las tareas relacionadas con el mencionado fondo, el cual manifestó que **'Respecto de hasta que fecha estuve solo, fue desde febrero-marzo de 2016 y hasta mayo 2020,... en el mes de mayo, en el cual se incorporaron los dos primeros agentes. Luego en febrero y marzo 2021 se incorporaron otras dos personas al equipo y hasta el día de la fecha somos los 5 agentes en el áreas'**.

De las respuestas obtenidas, se puede entender el porqué de las demoras, que se produjeron en el proceso de valorización y pago del FoNID durante el periodo 2017 al 2021, oportunamente informado por el área, destacándose que actualmente existiría una demora de aproximadamente 4 meses, a diferencia de lo sucedido anteriormente.

Por otra parte, cabe destacar que con **la nueva metodología de pago**, en la cual se transfiere los fondos correspondiente a los docentes a las Instituciones educativas de gestión privada y ellas abonan las sumas a sus empleados, se podría considerar que se habría solucionado, el requerimiento de los denunciantes de que

las sumas de FoNID no se exponían en sus recibos de haberes, destacando que esto último debería ser verificado por parte de la actual Dirección Fonid a fin de constatar el destino final de los fondos públicos.

En relación a la **información que se remite a las Instituciones Educativas de Gestión Privada**, de acuerdo a lo manifestado por el Director, se podría considerar, que actualmente, los docentes a través de sus empleadores, contarían con la información suficiente para determinar el monto, cuota y trimestre que se le está cancelando. Sin embargo, en virtud de la **complejidad de la forma de valorización y cuantificación del trimestre**, se advierte una elevada dificultad para verificar el importe abonado, para la totalidad de los docentes, toda vez que no cuentan con la totalidad de la información necesaria.

Por último, dada la reiteración de las denuncias sobre esta temática, y la significativa cantidad de docentes que podrían estar afectados, considero necesario, que se sugiera al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a través del área y de los canales de comunicación, que estime pertinente, ponga a disposición de la totalidad de los docentes, información que facilite la comprensión de los procesos de Valorización, Liquidación y Pago del FoNID, como las áreas que intervienen en cada uno de ellos, disminuyendo la cantidad de reclamos, mejorando el acceso a la información pública (...).

Ahora bien, en base a todo lo expuesto el Auditor Fiscal concluyó:

‘1. Se **acreditó la excesiva demora** por parte del Gobierno de la Provincia en el pago del FoNID, durante el periodo transcurrido entre el año 2018 a 2021.

2. Se constató que el Gobierno de la Provincia, no emitió recibo en concepto de liquidación FoNID a los docentes de gestión privada, destacando que al no ser el empleador de los mismos, no tendría competencias para emitir los pertinentes recibos de haberes reclamado por los denunciantes.

3. Actualmente, y de acuerdo a lo informado por la Dirección FoNID, se habría **subsano** la situación irregular en relación a la oportunidad del pago.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

4. Ante el cambio en la **metodología de pago**, actualmente pago directo por las instituciones educativas de gestión privada, la totalidad de los docentes deberían tener registrado en sus respectivos recibos de haberes la liquidación del concepto FoNID.

5. Del relevamiento de los expedientes remitidos en soporte digital, se pudo constatar que **no se incorpora la ejecución presupuestas del Gasto** por el pago a los docentes de gestión privada por este concepto.

6. **Ausencia de la intervención de la Auditoría Interna** en los expedientes remitidos digitalmente, destacándose que este incumplimiento no se habría subsanado.

7. **Rendición del destino específico del FoNID:** De lo informado por la Dirección FoNID, desconocería si las instituciones educativas de gestión privada, están liquidando y registrando en los pertinentes recibos de haberes, los fondos públicos transferidos'.

Por último, el Auditor Fiscal considero efectuar las siguientes recomendaciones, que complementan a las elaboradas por la intervención letrada en la presente investigación y que, la suscripta comparte en su totalidad, en tanto se pide:

1. Información comprensible sobre el FoNID: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, debería poner a disposición de la totalidad de los docentes, información que facilite la comprensión de los procesos de Valorización, Liquidación y Pago del FoNID, como las áreas que intervienen en cada uno de ellos.

2. Canales de comunicación: Habilitar canales de comunicación que permitan un contacto ágil y accesible, a través de los cuales, los docentes puedan plasmar sus inquietudes o reclamos sobre la presente temática.

3. **Portal web del Ministerio:** Aprovechamiento del portal del ministerio (<https://educacion.tierradelfuego.gob.ar/>) como punto de partida de la difusión de la temática FoNID y el primer contacto con los docentes’.

En virtud de todo lo expuesto, de acuerdo con las recomendaciones efectuadas tanto por el área legal como la contable, tomando debida intervención y compartiendo los términos del Informe Contable N° 331/2023 Letra: TCP-G.E.A., salvo mejor y elevado criterio, se sugiere la adaptación por parte del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de lo hasta aquí indicado.

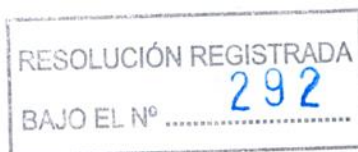
III. CONCLUSIÓN

De lo expuesto, se desprende que el objeto de la denuncia consistió en dilucidar la veracidad de los hechos relatados en las presentaciones de dieciocho (18) docentes públicos de gestión privada del Colegio Diocesano Monseñor Miguel Ángel Alemán, obrantes a fojas 1/18 del presente, particularmente corroborar si el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego está incurriendo en irregularidades respecto de la liquidación y pago del Fondo Nacional de Incentivo (FoNID).

Así que, de la información recolectada en el expediente, toda vez que se encuentra relevada y analizadas, se vislumbró la excesiva demora por parte del Gobierno de la Provincia en el pago del FoNID, durante el periodo transcurrido entre el año 2018 a 2021, sin perjuicio, que en la actualidad y de acuerdo a lo informado por la Dirección FoNID, se habría subsanado la situación irregular en relación a la oportunidad del pago.

Asimismo, ante el cambio en la metodología de pago, actualmente la acreditación del concepto FoNID se efectúa directamente a través de las instituciones educativas de gestión privada, por lo que la totalidad de los docentes deberían tener registrado en sus respectivos recibos de haberes la liquidación del Fondo Nacional de Incentivo.

Por otra parte, se constató la ausencia de la intervención de la Auditoría Interna en los expedientes remitidos digitalmente, destacándose que este incumplimiento no se habría subsanado.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Por tal motivo, salvo mejor y elevado criterio, se estima prudente efectuar las siguientes recomendaciones, elaboradas por las pertinentes áreas competentes de este Tribunal de Cuentas, en tanto se requiere:

1. Información comprensible sobre el FoNID: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, debería poner a disposición de la totalidad de los docentes, información que facilite la comprensión de los procesos de Valorización, Liquidación y Pago del FoNID, como las áreas que intervienen en cada uno de ellos.

Toda vez que se considera estrictamente necesario que dicho concepto sea integrado al recibo de haberes de los docentes privados, en cumplimiento de la normativa respectiva, Resolución CFCyE N° 102/99 de fecha 14/07/1999 y artículos 17° y 13° de la Ley Nacional N° 25.053.

2. Canales de comunicación: Habilitar canales de comunicación que permitan un contacto ágil y accesible, a través de los cuales, los docentes puedan plasmar sus inquietudes o reclamos sobre la presente temática.

3. Portal web del Ministerio: Aprovechamiento del portal del ministerio (<https://educacion.tierradelfuego.gob.ar/>) como punto de partida de la difusión de la temática FoNID y el primer contacto con los docentes.

Así, en relación a todo lo hasta aquí expuesto, la suscripta considera prudente dar por finalizada la investigación y sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros que se emitan las recomendaciones elaboradas por las áreas competentes de este Organismo de Control, con las consideraciones que se estimen pertinentes. (...)"

Que a fs. 258 mediante la Nota Interna N.° 2528/2023 Letra: TCP-CL, la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE comparte el Informe Legal que precede.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte el análisis vertido en el Informe Contable N° 331/2023 Letra: TCP-GEA y en el Informe Legal N° 244/2023 Letra: TCP-CA, correspondiendo en esta instancia aprobarlos y dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en la presente investigación especial, la que fuera dispuesta por Resolución Plenaria N° 155/2021, en los términos del procedimiento previsto en la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Que en dicho contexto y en atención a los antecedentes colectados y conclusiones arribadas en los Informes citados precedentemente, corresponde recomendar a la Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología que deberá adoptar las medidas dispuestas en el título conclusión del Informe Legal N° 244/2023 Letra: TCP-CA.

Que este acto administrativo se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en función de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir la presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 1°, 27 siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N° 331/2023 Letra: TCP-GEA y en el Informe Legal N° 244/2023 Letra: TCP-CA, dando por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en la presente investigación especial, que fuera dispuesta por Resolución Plenaria N° 155/2021, en los términos del procedimiento previsto en la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ARTÍCULO 2°.- Recomendar a la Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología D.I. Analía Inés CUBINO que deberá adoptar las medidas dispuestas en el título conclusión del Informe Legal N° 244/2023 Letra: TCP-CA, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente a la Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología D.I. Analía Inés CUBINO.

ARTÍCULO 4°.- Notificar en este Organismo al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente; y al Secretario Legal a/c y por su intermedio a la Coordinadora de la Secretaría Legal, a las abogadas intervinientes y a la Asesora Letrada para intervención.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 292 /2023.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]
C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Handwritten signature]
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



INFORME CONTABLE

INVESTIGACIÓN ESPECIAL

INFORME CONTABLE N° 331/2023,

Letra: TCP-G.E.A.

Ref.: Expediente N° 157/2021, Letra: TCP-VA, caratulado: "S/ DENUNCIA IRREGULARIDADES EN LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL FO.N.I.D."

Investigación Especial – Resolución Plenaria N.º 155/2021

Auditora Fiscal: C.P. Lisandro CAPANNA.

Ushuaia, 03 de Agosto de 2023.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

“INVESTIGACIÓN ESPECIAL – INFORME FINAL”

Índice

1.	Destinatario	1
2.	Objeto.....	1
3.	Marco normativo.....	1
4.	Antecedentes.....	1
5.	Análisis.....	3
6.	Conclusión	7
7.	Recomendaciones	8



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

1. Destinatario

El presente informe está dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco de la Investigación Especial dispuesta por la Resolución Plenaria N.º 155/2021, de fecha 13/07/2021, cuyo artículo 2º ordenó: *"...el inicio de una investigación especial en los términos de la Resolución Plenaria N° 363/2015, relativa a todos los aspectos vinculados con las presuntas irregularidades que habrían tenido lugar en la liquidación y pago del FO.N.I.D. en el ámbito del Colegio Diocesano Monseñor Miguel Ángel Aleman, de acuerdo a los hechos manifestados a fs. 1/18."*, asignadas a las letradas integrantes del Cuerpo de Abogados Dras. María Fernanda LUJÁN y Andrea Vanina DURAND, quienes mediante el Informe Legal N° 194/2022 T.C.P.-C.A., obrante a de fs. 215 a 233, solicitan la asistencia del suscripto en el marco de la presente.

3. Marco normativo

El presente informe se enmarca en el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 363/2015.

4. Antecedentes

A fines de evitar reiteraciones innecesarias me remito a los antecedentes detallados por las abogadas responsables de la presente investigación en el informe legal mencionado en el apartado 2 precedente.

En el apartado III Análisis las abogadas expresan:

“Por lo tanto, tal circunstancia no coincide con lo informado por Tesorería respecto a que los fondos son girados mensualmente, por lo que el dinero para el pago estaría en la cuenta a tiempo para cumplir con su destino específico. En otra palabras, Nación remite los fondos a término y son depositados en la cuenta correspondiente, por lo que podríamos deducir que la liquidación en la Provincia (la que se efectuó en base a lo informado por el Consejo Federal) se demora.

Por su parte, se visualizó un incumplimiento respecto de la normativa inherente al FoNID, en cuanto a que prescribe que este debe verse reflejado en el recibo de haberes de los docentes privados al momento de su liquidación, ello dado su carácter remunerativo no bonificable (artículos 13 y 17 de la Ley nacional N° 25053, artículo 13 del Decreto nacional N° 878/99 y punto 7° de la Resolución CFCyE N° 102/99).

Siguiendo esta línea de pensamiento y en función de que las suscriptas han analizado toda la documentación remitida y que han llegado a las conclusiones expuestas, estimamos prudente dar intervención al Auditor Fiscal, C.P. Lisandro CAPPANA, a fin de que, en caso de creerlo pertinente, desde su incumbencia pueda llevar adelante un estudio más técnico de todas aquellas cuestiones que son inherentes a su competencia y que escapan de las nuestras.

Ello, para corroborar si de la documentación analizada se desprende una demora excesiva en la liquidación y pago del concepto de FO.N.I.D. a los docentes del Colegio Monseñor.”.



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

5. Análisis

Con respecto a los hallazgos detallados precedentes debo destacar en relación a la **demora excesiva**, que la misma ha sido ratificada por el propio Jefe del Departamento FoNID José Luis PIEDRA en su nota de fecha 22/09/2021, toda vez que de la información obrante en los Anexo II y Anexo III, se verifica que los pagos realizados tenían una demora excesiva, incluso encontrándose pendiente 8 cuotas del año 2018, lo cual acredita la veracidad de lo expuesto por los denunciante en relación a las demoras.

Con respecto a la **ausencia de emisión del pertinente recibo de haberes**, considero que, en el caso bajo análisis, docentes que trabajan únicamente en instituciones educativas de gestión privada, el Gobierno de la Provincia, al no ser su empleador, no podría emitirle un recibo de haberes por este concepto, tal lo previsto en la normativa vigente.

Por el contrario, considero que los empleadores, o sea, las instituciones educativas de gestión privada, en función de la información y documentación que acredite el concepto y pago del FoNID, (remitida por el Departamento FoNID o el área que determine el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología) debería incorporarlo en el recibo de haberes.

Dado el tiempo transcurrido entre el informe legal y el presente, se realiza un nuevo requerimiento a la actual Dirección FoNID a fin **de actualizar la información** remitida oportunamente, mediante correo electrónico, obrante de folios 235 a 240, sobre los siguientes aspectos:

1. El pago actual del FoNID, a los docentes de gestión privada se encuentra al día o existe un retraso, en su caso informar cual es el retraso.

2. La metodología en la determinación, liquidación y pago del FoNID, informada oportunamente, se mantiene vigente. En caso de haber sufrido cambios informarlos.
3. El departamento FoNID, actualmente cuenta con el personal necesario para realizar las tareas mencionada en el punto precedente, en tiempo y forma.
4. Considera que ha mejorado la comunicación con las instituciones educativas de gestión privada.
5. Considera que los docentes cuentan con la información necesaria y de manera sencilla para comprender el periodo e importe que esta percibiendo del FoNID.
6. Los expedientes de liquidación mensual del FoNID son remitidos para la intervención de la Auditoria Interna.

A continuación, se detalla la respuesta recepcionada por parte del Director FoNID José Luis PIEDRA, mediante correo electrónico en el cual indica lo siguiente:

“Punto 1: Al día de la fecha se encuentra cancelada, en concepto de FoNID, la 3°cuota del 3°trimestre 2022 y que la misma corresponde a la cuota del mes de enero 2023 y que fuera cancelada en el mes de Mayo 2023; y en concepto de Conectividad Nacional se canceló en el mes de Julio 2023 la cuota correspondiente al mes de Enero 2023.

Punto 2: En cuanto a la metodología de determinación y de liquidación, de FoNID, se mantiene la misma informada oportunamente. Se procedió a realizar un cambio en el pago de las cuotas y el mismo consiste en girar los fondos a cada Institución Pública de Gestión Privada junto con un listado de beneficiarios con el respectivo monto a cobrar por cada uno. Luego dicha Institución redistribuye los importes en las respectivas cuentas bancarias de los docentes informados.



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Punto 3: Si, la Dirección de FoNID, actualmente cuenta con 5 agentes para la realización de las tareas que le son propias y que permiten hacer las mismas en tiempo y forma.

Punto 4: La comunicación con las Instituciones Privadas, a nuestro entender, sigue siendo óptima; una parte se canaliza en forma directa (recepción de archivos con información solicitada y pedidos de corrección y/o ratificación de la misma, en caso de corresponder) y otra se realiza vía la Dirección Provincial de Educación Privada.

Punto 5 : Cuando se efectúa el pago de una cuota determinada, que se realiza según lo informado en Punto 2, se remite a cada Institución Privada, vía Dirección Provincial de Educación Privada, no solo el listado de beneficiarios sino también copia del instrumento legal (Resolución Ministerial), donde consta el monto total a transferir a cada una y el o los periodos que se estaría abonando. Por lo expuesto y a nuestro criterio se está brindando toda la información necesaria y suficiente para la comprensión de lo abonado.

Punto 6: Actualmente los expedientes de pago se encuentran en resguardo, en esta Dirección con la Providencia correspondiente, a los efectos de continuar incorporando documentación a los mismos en la medida que se vayan finalizando las actuaciones.

*Asimismo, se solicito al actual director que informe el periodo de tiempo durante el cual el Departamento FoNID estuvo con **un solo agente** afectado para realizar todas las tareas relacionadas con el mencionado fondo, el cual manifestó que **"Respecto de hasta que fecha estuve solo, fue desde febrero-marzo de 2016 y hasta mayo 2020,en el mes de mayo, en el cual se incorporaron los dos primeros agentes. Luego en febrero y marzo 2021 se incorporaron otras dos personas al equipo y hasta el día de la fecha somos los 5 agentes en el áreas ."***

De las respuestas obtenidas, se puede entender el porque de las demoras, que se produjeron en el proceso de valorización y pago del FoNID durante el periodo 2017 al 2021, oportunamente informado por el área, destacándose que actualmente existiría un demora de aproximadamente 4 meses, a diferencia de lo sucedido anteriormente.

Por otra parte, cabe destacar que con **la nueva metodología de pago**, en la cual se transfiere los fondos correspondiente a los docentes a las Instituciones educativas de gestión privada y ellas abonan las sumas a sus empleados, se podría considerar que se habría solucionado, el requerimiento de los denunciantes de que las sumas de FoNID no se exponían en sus recibos de haberes, destacando que esto último debería ser verificado por parte de la actual Dirección Fonid a fin de constatar el destino final de los fondos públicos.

En relación a lo **información que se remite a las Instituciones Educativas de Gestión Privada**, de acuerdo a lo manifestado por el Director, se podría considerar, que actualmente, los docentes a través de sus empleadores, contarían con la información suficiente para determinar el monto, cuota y trimestre que se le esta cancelando. Sin embargo en virtud de la **complejidad de la forma de valorización y cuotificación del trimestre**, se advierte una elevada dificultad para verificar el importe abonado, para la totalidad de los docentes, toda vez que no cuentan con la totalidad de la información necesaria.

Por último, dada la reiteración de las denuncias sobre esta temática, y la significativa cantidad de docentes que podrían estar afectados, considero necesario, que se sugiera al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a través del área y de los canales de comunicación, que estime pertinente, ponga a disposición de la totalidad de los docentes, información que facilite la comprensión de los procesos de Valorización, Liquidación y Pago del FoNID, como las áreas que intervienen en cada uno de ellos, disminuyendo la cantidad de reclamos, mejorando el acceso a la información pública.



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

6. Conclusión

Del análisis realizado en el apartado precedente se concluye:

1. Se **acreditó la excesiva demora** por parte del Gobierno de la Provincia en el pago del FoNID, durante el periodo transcurrido entre el año 2018 a 2021.
2. Se constato que el Gobierno de la Provincia, no emitió recibo en concepto de liquidación FoNID a los docentes de gestión privada, destacando que al no ser el empleador de los mismos, no tendría competencias para emitir los pertinentes recibos de haberes reclamado por los denunciante.
3. Actualmente, y de acuerdo a lo informado por la Dirección FoNID, se habría **subsano** la situación irregular en relación a la oportunidad del pago.
4. Ante el cambio en la **metodología de pago**, actualmente pago directo por las instituciones educativas de gestión privada, la totalidad de los docentes deberían tener registrado en sus respectivos recibos de haberes la liquidación del concepto FoNID.
5. Del relevamiento de los expedientes remitidos en soporte digital, se pudo constatar que **no se incorpora la ejecución presupuestas del Gasto** por el pago a los docentes de gestión privada por este concepto.
6. **Ausencia de la intervención de la Auditoría Interna** en los expedientes remitidos digitalmente, destacándose que este incumplimiento no se habría subsanado.
7. **Rendición del destino específico del FoNID:** De lo informado por la Dirección FoNID, desconocería si las instituciones educativas de gestión privada, están liquidando y registrando en los pertinentes recibos de haberes, los fondos públicos transferidos.

7. Recomendaciones

1. **Información comprensible sobre el FoNID:** El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, debería poner a disposición de la totalidad de los docentes, información que facilite la comprensión de los procesos de Valorización, Liquidación y Pago del FoNID, como las áreas que intervienen en cada uno de ellos.
2. **Canales de comunicación:** Habilitar canales de comunicación que permitan un contacto ágil y accesible, a través de los cuales, los docentes puedan plasmar sus inquietudes o reclamos sobre la presente temática.
3. **Portal web del Ministerio:** Aprovechamiento del portal del ministerio (<https://educacion.tierradelfuego.gob.ar/>) como punto de partida de la difusión de la temática FoNID y el primer contacto con los docentes.

Por todo lo antes expuesto, se procede a remitir las presentes actuaciones, habiendo dado cumplimiento a lo solicitado por las abogadas a cargo de la presente investigación, para su consideración y continuidad del trámite.



C.P. Lisandro CAPANNA
Auditor Especial - T.C.P.
Contador Público (U.N.R.)
Mat. T° 1 F° 154 - C.P.C.E.T.F.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal N° 244/2023.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 157/2021

Letra: T.C.P. - VA

Ushuaia, 25 de octubre de 2023.

**A LA COORDINADORA
DE LA SECRETARÍA LEGAL
DRA. MARIA JULIA DE LA FUENTE**

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"S/ DENUNCIA IRREGULARIDADES EN LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL FO.N.I.D."**, a fin de emitir dictamen jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES

A los efectos de no ser reiterativo, y evitar un dispendio administrativo, en relación a los antecedentes del presente, nos remitiremos a lo expuesto en Informes Legales N° 142/2021, N° 171/2021 y N° 194/2021, todos bajo la Letra: T.C.P.-C.A.

Por otra parte, en el marco de lo expresado en la Resolución Plenaria N° 155/2021, se emitió el Informe Legal N° 194/2022, Letra: TCP-CA, con carácter de definitivo, en el marco de las competencias de las letradas intervinientes, donde se efectuaron una serie de conclusiones y recomendaciones a considerar.

Asimismo, se estimó prudente dar intervención al Auditor Fiscal, C.P. Lisandro CAPPANA, a fin que, en caso de creerlo pertinente, desde su incumbencia pueda llevar adelante un estudio más técnico de todas aquellas cuestiones que son inherentes a su competencia.

Ello, para corroborar si de la documentación analizada por las Letradas asignadas, se desprende una demora excesiva en la liquidación y pago del concepto de FO.N.I.D. a los docentes del Colegio Monseñor.

Luego, por la Nota Interna N° 1875/2022, Letra: T.C.P.-C.L., la Coordinadora de la Secretaria Legal compartió los términos del Informe Legal citado y solicitó a la Secretaria Contable la intervención del Auditor Fiscal designado en el marco de sus competencias, a los fines de emitir opinión.

En cuanto a la intervención requerida, se pronunció el Auditor Fiscal a través del Informe Contable N° 331/2023 Letra: T.C.P.-G.E.A., el que se enmarcó en el procedimiento de investigación especial en los términos de lo establecido por la entonces Resolución Plenaria N° 363/2015 que, reglamentaba las investigaciones a cargo de este Organismo de Control, hoy en día las mismas se rigen a través de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

II. ANÁLISIS

En primer lugar, corresponde hacer referencia a las consideraciones tomadas por las letradas intervinientes en la Investigación que, en el Informe Legal N° 194/2022, Letra: TCP-CA. (fs. 30) expusieron: “(...) *La normativa que regula el pago del Fondo objeto de investigación establece que aquella asignación se liquidará mensualmente exclusivamente a los agentes que cumplan -*



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

efectivamente- la función de docente, además prescribe que las autoridades de cada provincia liquidarán y abonarán a cada docente que reúna las condiciones determinadas por el artículo 13 de la Ley nacional N° 25.053, el importe pertinente discriminado bajo el rubro 'Fondo Nacional de Incentivo Docente', con los recibos de sueldo correspondientes y mientras esté vigente este impuesto.

En concordancia con ello, de la información remitida por el Ministerio se desprende que en la actualidad, el FoNID se valoriza, liquida y paga a trimestre vencido, es decir, lo que se paga mensualmente corresponde a lo trabajado por los docentes en el periodo trimestral anterior.

Es así, que a modo de ejemplo, podemos divisar que lo recibido en concepto de FO.N.I.D. por un docente que cumple con las horas cátedra, se corresponde a lo devengado en un trimestre, es decir, lo que un docente cobra en el mes de abril fue el resultado de lo analizado por el equipo técnico de FO.N.I.D. del Consejo Federal de Educación, en el trimestre anterior compuesto por los meses de enero, febrero y marzo.

En efecto, de lo aportado se entiende que todos los meses se paga una cuota correspondiente al trimestre anterior, es decir, los trámites de liquidación y pago se realizan en forma mensual, sin perjuicio del periodo comprendido para valorizar el monto.

Por lo tanto, tal como se indicó en una Nota 'La valorización del FoNID consiste en determinar, por trimestre, el monto que le corresponde a cada docente por cada mes trabajado y cada servicio prestado en cada una de las instituciones educativas en la que se desempeña.

H

El FoNID se liquida, de cada trimestre vencido en curso, en cuotas en el mes calendario vigente' (fs. 190/191).

De lo expuesto, se desprende que efectivamente hay un pago mensual realizado a los docentes en concepto del FoNID.

Ahora bien, la tarea de valorizar y determinar el monto que va a percibir cada docente se encuentra bajo la órbita del Consejo Federal, dado que -tal como ya fuera expuesto- allí se establece el monto final de acuerdo a lo trabajado por cada uno, teniendo en cuenta la información enviada desde el Ministerio de Educación provincial.

Dicha valorización consiste en determinar el monto que le corresponde percibir a cada agente por cada mes trabajado y cada servicio prestado en las instituciones educativas.

En efecto, una vez que el área técnica del C.F.C.E. devuelve la información valorizada, se procede a liquidar el FoNID, dicha liquidación se efectúa al agente tomando como base los importes calculados por aquél, obteniendo un monto total por agente (conforme fs. 83 vta.).

Desde esta arista, se puede observar que por un lado se estaría dando cumplimiento a lo prescripto por el artículo 13 de la Ley Nacional N° 25.053, toda vez que el Fondo se liquidará mensualmente, dado que más allá del procedimiento utilizado para calcular el importe final, es decir, lo trabajado en el último trimestre -conforme lo informado- todos los meses se abonaría una cuota a los docentes.

Por su parte, en cuanto a la liquidación, tal como fue informado, el monto que se paga se ajustaría a los criterios establecidos por Nación. En efecto,



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

el área encargada de la liquidación del FoNID a nivel provincial, se basa en los cálculos realizados por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

De allí que, el Ministerio de Educación provincial no tiene intervención a los fines de determinar valores, sino que únicamente envía la información requerida y una vez devuelta con los montos, procede a pagar.

En tal sentido, luego de analizada la documentación remitida parecería que todos los meses se está acreditando en las cuentas sueldos de los docentes pagos en concepto de FO.N.I.D. Empero, el procedimiento utilizado para pagar, es decir, la consideración del trabajo prestado trimestralmente, es lo que traería aparejado un desajuste entre los meses que se presta efectivamente el servicio y aquellos en los que se cobra.

Lo expuesto, se desprende de las planillas remitidas a fojas 62 vuelta a 77 vuelta, de donde surgiría un atraso en el pago del fondo, a modo de ejemplo, a fojas 63 figura un libramiento con fecha de pago el 07/04/2021, con el siguiente detalle: '(...) Segunda Cuota a Pagar del Segundo Trimestre del 2020 y Cuota Extra Septiembre del Fondo Nacional de Incentivo Docente FoNID (...)'

Por lo tanto, tal circunstancia no coincide con lo informado por Tesorería respecto a que los fondos son girados mensualmente, por lo que el dinero para el pago estaría en la cuenta a tiempo para cumplir con su destino específico.

En otras palabras, Nación remite los fondos a término y son depositados en la cuenta correspondiente, por lo que podríamos deducir que la liquidación en la Provincia (la que se efectuó en base a lo informado por el Consejo Federal) se demora.

Por su parte, se visualizó un incumplimiento respecto de la normativa inherente al FoNID, en cuanto a que prescribe que este debe verse reflejado en el recibo de haberes de los docentes privados al momento de su liquidación, ello dado su carácter remunerativo no bonificable (artículos 13 y 17 de la Ley nacional N° 25053, artículo 13 del Decreto nacional N° 878/99 y punto 7° de la Resolución CFCyE N° 102/99) (...)."

En concreto, se solicitó que se corroborara si de la documentación analizada se desprende una demora excesiva en la liquidación y pago del concepto de FoNID a los docentes del Colegio Diocesano Monseñor Miguel Ángel Alemán, con los siguientes tópicos:

“✓ La interacción administrativa entre el Jefe de Departamento de FoNID, señor José Luis PIEDRAS y el Colegio Diocesano Monseñor Miguel Ángel Alemán, a fin de conocer el grupo de docentes que percibe el Fondo.

✓ La interacción que existe entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia y el Ministerio de Educación de Nación, con el objeto de evaluar la nómina de docentes pertenecientes al Colegio Diocesano Monseñor Miguel Ángel Alemán y la cuota que es determinada como monto que se abonará.

✓ Respecto del acto administrativo que aprueba la liquidación del FO.N.I.D. de las cuotas para los docentes que pertenecen al ámbito de gestión privada, para estos casos podría recomendarse la incorporación del balance y resumen del que se desprenda el importe abonado.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

✓ Respecto a los libramientos informados a fojas 62 vuelta a 77 vuelta, verificar el estado actual de pagos en concepto de FO.N.I.D., a fin de corroborar si la dinámica de abonar cuotas atrasadas continua.

✓ Recomendar que se incorpore la registración presupuestaria de la transferencia de fondos a los docentes de gestión privada.

✓ Consultar sobre la intervención de la Auditoría Interna (...).

Por otro lado, se elaboraron las siguientes recomendaciones, teniendo en cuenta que: "(...) similar denuncia a la acaecida en las actuaciones de marras, se ha presentado en el año 2011 y que tramitó por el Expediente N° 332/2011 Letra TCP-PR, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas y caratulado: "S/DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES SOBRE LIQUIDACIÓN Y PAGO FONDO NACIONAL INCENTIVO DOCENTE", en el que se dictó la Resolución de Vocalía de Auditoría N° 8/2013, realizando una serie de recomendaciones. Algunas de las cuales no fueron debidamente cumplimentadas.

En efecto, luego del análisis realizado las suscriptas sugieren efectuar las siguientes recomendaciones, algunas similares a las realizadas en el marco de la mencionada Resolución, con el objeto de que a futuro no se vuelvan a presentar denuncias análogas, de modo que la liquidación y el monto del Fondo a abonar a cada docente sea claro, entendible y no sea pasible de detectar irregularidades.

Para ello, salvo criterio en contrario sería recomendable:

- Que el pago a los docentes de las sumas correspondientes al FoNID, se realice a través del recibo de sueldo o por boleta complementaria, de manera

tal que puedan tener conocimiento cierto de las sumas que le son depositadas, además de la individualización del período liquidado que se está abonando.

Ello, toda vez que se considera estrictamente necesario que dicho concepto sea integrado al recibo de haberes de los docentes privados, en cumplimiento de la normativa respectiva, Resolución CFCyE N° 102/99 de fecha 14/07/1999 y artículos 17° y 13° de la Ley Nacional N° 25.053.

Lo expuesto, debería ser consensuado entre el Ministerio de Educación provincial y el Colegio Diocesano Monseñor Miguel Ángel Alemán, ello teniendo en cuenta lo informado por Haberes, en cuanto a que sólo emiten recibos para los agentes dependientes del Estado.

- *Poner en conocimiento de los docentes, por ejemplo, a través de una circular los montos a percibir por cada docente conforme lo establecen el Consejo Federal.*

- *Al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia que tome las medidas que considere pertinentes a fin de lograr la integración del área que confecciona las liquidaciones en concepto FONID, con una cantidad de agentes que les permita llevar adelante la tramitación completa del pago del Fondo y todas aquellas tareas que se lleven adelante, de manera eficaz y eficiente y en tiempo razonable, para finalmente evitar demoras excesivas en el pago de las respectivas liquidaciones.*

*En base a los hasta aquí detallado, se pronunció el Auditor Fiscal a través del Informe Contable N° 331/2023 Letra: T.C.P.-G.E.A., que en el marco de sus incumbencias expuso en su análisis que: “(...) en relación a la **demora excesiva**, que la misma ha sido ratificada por el propio Jefe del Departamento*



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

FoNID José Luis PIEDRA en su nota de fecha 22/09/2021, toda vez que de la información obrante en los Anexo II y Anexo III, se verifica que los pagos realizados tenían una demora excesiva, incluso encontrándose pendiente 8 cuotas del año 2018, lo cual acredita la veracidad de lo expuesto por los denunciantes en relación a las demoras.

Con respecto a la **ausencia de emisión del pertinente recibo de haberes**, considero que, en el caso bajo análisis, docentes que trabajan únicamente en instituciones educativas de gestión privada, el Gobierno de la Provincia, al no ser su empleador, no podría emitirle un recibo de haberes por este concepto, tal lo previsto en la normativa vigente.

Por el contrario, considero que los empleadores, o sea, las instituciones educativas de gestión privada, en función de la información y documentación que acredite el concepto y pago del FoNID, (remitida por el Departamento FoNID o el área que determine el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología) debería incorporarlo en el recibo de haberes.

Dado el tiempo transcurrido entre el informe legal y el presente, se realizó un nuevo requerimiento a la actual Dirección FoNID a fin de **actualizar la información** remitida oportunamente, mediante correo electrónico, obrante de fojas 235 a 240, sobre los siguientes aspectos:

1. El pago actual del FoNID, a los docentes de gestión privada se encuentra al día o existe un retraso, en su caso informar cual es el retraso.

2. La metodología en la determinación, liquidación y pago del FoNID, informada oportunamente, se mantiene vigente. En caso de haber sufrido cambios informarlos.

3. El departamento FoNID, actualmente cuenta con el personal necesario para realizar las tareas mencionada en el punto precedente, en tiempo y forma.

4. Considera que ha mejorado la comunicación con las instituciones educativas de gestión privada.

5. Considera que los docentes cuentan con la información necesaria y de manera sencilla para comprender el periodo e importe que está percibiendo del FoNID.

6. Los expedientes de liquidación mensual del FoNID son remitidos para la intervención de la Auditoría Interna.

A continuación, se detalla la respuesta recepcionada por parte del Director FoNID José Luis PIEDRA, mediante correo electrónico en el cual indica lo siguiente:

‘Punto 1: Al día de la fecha se encuentra cancelada, en concepto de FoNID, la 3°cuota del 3°trimestre 2022 y que la misma corresponde a la cuota del mes de enero 2023 y que fuera cancelada en el mes de Mayo 2023; y en concepto



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

de Conectividad Nacional se canceló en el mes de Julio 2023 la cuota correspondiente al mes de Enero 2023.

Punto 2: En cuanto a la metodología de determinación y de liquidación, de FoNID, se mantiene la misma informada oportunamente. Se procedió a realizar un cambio en el pago de las cuotas y el mismo consiste en girar los fondos a cada Institución Pública de Gestión Privada junto con un listado de beneficiarios con el respectivo monto a cobrar por cada uno. Luego dicha Institución redistribuye los importes en las respectivas cuentas bancarias de los docentes informados.

Punto 3: Si, la Dirección de FoNID, actualmente cuenta con 5 agentes para la realización de las tareas que le son propias y que permiten hacer las mismas en tiempo y forma.

Punto 4: La comunicación con las Instituciones Privadas, a nuestro entender, sigue siendo óptima; una parte se canaliza en forma directa (recepción de archivos con información solicitada y pedidos de corrección y/o ratificación de la misma, en caso de corresponder) y otra se realiza vía la Dirección de Provincial de Educación Privada.

Punto 5: Cuando se efectúa el pago de una cuota determinada, que se realiza según lo informado en Punto 2, se remite a cada Institución Privada, vía Dirección Provincial de Educación Privada, no solo el listado de beneficiarios sino también copia del instrumento legal (Resolución Ministerial), donde consta el monto total a transferir a cada una y el o los periodos que se estaría abonando. Por lo expuesto y a nuestro criterio se está brindando toda la información necesaria y suficiente para la comprensión de lo abonado.

Punto 6: Actualmente los expedientes de pago se encuentran en resguardo, en esta Dirección con la Providencia correspondiente, a los efectos de continuar incorporando documentación a los mismos en la medida que se vayan finalizando las actuaciones.

Asimismo, se solicitó al actual director que informe el periodo de tiempo durante el cual el Departamento FoNID estuvo con **un solo agente** afectado para realizar todas las tareas relacionadas con el mencionado fondo, el cual manifestó que **‘Respecto de hasta que fecha estuve solo, fue desde febrero-marzo de 2016 y hasta mayo 2020,... en el mes de mayo, en el cual se incorporaron los dos primeros agentes. Luego en febrero y marzo 2021 se incorporaron otras dos personas al equipo y hasta el día de la fecha somos los 5 agentes en el áreas’**.

De las respuestas obtenidas, se puede entender el porqué de las demoras, que se produjeron en el proceso de valorización y pago del FoNID durante el periodo 2017 al 2021, oportunamente informado por el área, destacándose que actualmente existiría una demora de aproximadamente 4 meses, a diferencia de lo sucedido anteriormente.

Por otra parte, cabe destacar que con **la nueva metodología de pago**, en la cual se transfiere los fondos correspondiente a los docentes a las Instituciones educativas de gestión privada y ellas abonan las sumas a sus empleados, se podría considerar que se habría solucionado, el requerimiento de los denunciante de que las sumas de FoNID no se exponían en sus recibos de



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

haber, destacando que esto último debería ser verificado por parte de la actual Dirección Fonid a fin de constatar el destino final de los fondos públicos.

En relación a lo **información que se remite a las Instituciones Educativas de Gestión Privada**, de acuerdo a lo manifestado por el Director, se podría considerar, que actualmente, los docentes a través de sus empleadores, contarían con la información suficiente para determinar el monto, cuota y trimestre que se le está cancelando. Sin embargo, en virtud de la **complejidad de la forma de valorización y cuantificación del trimestre**, se advierte una elevada dificultad para verificar el importe abonado, para la totalidad de los docentes, toda vez que no cuentan con la totalidad de la información necesaria.

Por último, dada la reiteración de las denuncias sobre esta temática, y la significativa cantidad de docentes que podrían estar afectados, considero necesario, que se sugiera al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a través del área y de los canales de comunicación, que estime pertinente, ponga a disposición de la totalidad de los docentes, información que facilite la comprensión de los procesos de Valorización, Liquidación y Pago del FoNID, como las áreas que intervienen en cada uno de ellos, disminuyendo la cantidad de reclamos, mejorando el acceso a la información pública (...).

Ahora bien, en base a todo lo expuesto el Auditor Fiscal concluyó:

“1. Se **acreditó la excesiva demora** por parte del Gobierno de la Provincia en el pago del FoNID, durante el periodo transcurrido entre el año 2018 a 2021.

2. Se constató que el Gobierno de la Provincia, no emitió recibo en concepto de liquidación FoNID a los docentes de gestión privada, destacando que al no ser el empleador de los mismos, no tendría competencias para emitir los pertinentes recibos de haberes reclamado por los denunciantes.

3. Actualmente, y de acuerdo a lo informado por la Dirección FoNID, se habría **subsano** la situación irregular en relación a la oportunidad del pago.

4. Ante el cambio en la **metodología de pago**, actualmente pago directo por las instituciones educativas de gestión privada, la totalidad de los docentes deberían tener registrado en sus respectivos recibos de haberes la liquidación del concepto FoNID.

5. Del relevamiento de los expedientes remitidos en soporte digital, se pudo constatar que **no se incorpora la ejecución presupuestas del Gasto** por el pago a los docentes de gestión privada por este concepto.

6. **Ausencia de la intervención de la Auditoría Interna** en los expedientes remitidos digitalmente, destacándose que este incumplimiento no se habría subsanado.

7. **Rendición del destino específico del FoNID:** De lo informado por la Dirección FoNID, desconocería si las instituciones educativas de gestión privada, están liquidando y registrando en los pertinentes recibos de haberes, los fondos públicos transferidos”.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Por último, el Auditor Fiscal considero efectuar las siguientes recomendaciones, que complementan a las elaboradas por la intervención letrada en la presente investigación y que, la suscripta comparte en su totalidad, en tanto se pide:

"1. Información comprensible sobre el FoNID: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, debería poner a disposición de la totalidad de los docentes, información que facilite la comprensión de los procesos de Valorización, Liquidación y Pago del FoNID, como las áreas que intervienen en cada uno de ellos.

2. Canales de comunicación: Habilitar canales de comunicación que permitan un contacto ágil y accesible, a través de los cuales, los docentes puedan plasmar sus inquietudes o reclamos sobre la presente temática.

3. Portal web del Ministerio: Aprovechamiento del portal del ministerio (<https://educacion.tierradelfuego.gob.ar/>) como punto de partida de la difusión de la temática FoNID y el primer contacto con los docentes".

En virtud de todo lo expuesto, de acuerdo con las recomendaciones efectuadas tanto por el área legal como la contable, tomando debida intervención y compartiendo los términos del Informe Contable N° 331/2023 Letra: TCP-G.E.A., salvo mejor y elevado criterio, se sugiere la adaptación por parte del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de lo hasta aquí indicado.

III. CONCLUSIÓN

De lo expuesto, se desprende que el objeto de la denuncia consistió en dilucidar la veracidad de los hechos relatados en las presentaciones de dieciocho (18) docentes públicos de gestión privada del Colegio Diocesano Monseñor Miguel Ángel Alemán, obrantes a fojas 1/18 del presente, particularmente corroborar si el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego está incurriendo en irregularidades respecto de la liquidación y pago del Fondo Nacional de Incentivo (FoNID).

Así que, de la información recolectada en el expediente, toda vez que se encuentra relevada y analizadas, se vislumbró la excesiva demora por parte del Gobierno de la Provincia en el pago del FoNID, durante el periodo transcurrido entre el año 2018 a 2021, sin perjuicio, que en la actualidad y de acuerdo a lo informado por la Dirección FoNID, se habría subsanado la situación irregular en relación a la oportunidad del pago.

Asimismo, ante el cambio en la metodología de pago, actualmente la acreditación del concepto FoNID se efectúa directamente a través de las instituciones educativas de gestión privada, por lo que la totalidad de los docentes deberían tener registrado en sus respectivos recibos de haberes la liquidación del Fondo Nacional de Incentivo.

Por otra parte, se constató la ausencia de la intervención de la Auditoría Interna en los expedientes remitidos digitalmente, destacándose que este incumplimiento no se habría subsanado.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Por tal motivo, salvo mejor y elevado criterio, se estima prudente efectuar las siguientes recomendaciones, elaboradas por las pertinentes áreas competentes de este Tribunal de Cuentas, en tanto se requiere:

1. Información comprensible sobre el FoNID: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, debería poner a disposición de la totalidad de los docentes, información que facilite la comprensión de los procesos de Valorización, Liquidación y Pago del FoNID, como las áreas que intervienen en cada uno de ellos.

Toda vez que se considera estrictamente necesario que dicho concepto sea integrado al recibo de haberes de los docentes privados, en cumplimiento de la normativa respectiva, Resolución CFCyE N° 102/99 de fecha 14/07/1999 y artículos 17° y 13° de la Ley Nacional N° 25.053.

2. Canales de comunicación: Habilitar canales de comunicación que permitan un contacto ágil y accesible, a través de los cuales, los docentes puedan plasmar sus inquietudes o reclamos sobre la presente temática.

3. Portal web del Ministerio: Aprovechamiento del portal del ministerio (<https://educacion.tierradelfuego.gob.ar/>) como punto de partida de la difusión de la temática FoNID y el primer contacto con los docentes.

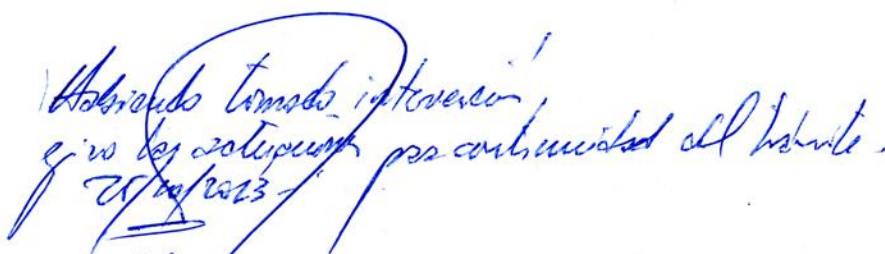
Así, en relación a todo lo hasta aquí expuesto, la suscripta considera prudente dar por finalizada la investigación y sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros que se emitan las recomendaciones elaboradas por las áreas

competentes de este Organismo de Control, con las consideraciones que se estimen pertinentes.

Sin otras consideraciones, se elevan a usted las actuaciones de referencia para la prosecución del trámite.



Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N° 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



*Habiendo tomado intervención
y no hay objeciones por continuidad al trámite.
26/04/2023*

Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia